

LEY

DE SOCIEDADES COOPERATIVAS DE EXTREMADURA

Ley número 9 de 2018
aprobada el 30 de octubre



Edición en Lectura Fácil



Interreg
España - Portugal

Fondo Europeo de Desarrollo Regional
Fundo Europeu de Desenvolvimento Regional



UNIÓN EUROPEA
UNIÃO EUROPEIA

LEY

DE SOCIEDADES COOPERATIVAS

DE EXTREMADURA

(Ley número 9 de 2018 aprobada el 30 de octubre)



Dilee Lectura Fácil Sdad. Coop. Especial

Este logo indica que el texto al que acompaña está adaptado a Lectura Fácil y ha sido validado por al menos una persona con discapacidad intelectual.



La adaptación a Lectura Fácil de los textos hace que no se pueda utilizar en toda su extensión las normas de redacción en referencia al género.

Al final de esta guía podrás encontrar un diccionario en el que consultar las palabras más difíciles que aparecen en ella.

Las publicaciones adaptadas a Lectura Fácil, están diseñadas para facilitar la lectura y la comprensión. ¡Hagamos la lectura fácil y accesible para todas las personas!

CLÁUSULA DE EXENCIÓN DE RESPONSABILIDADES:

Este documento tiene un carácter divulgativo y orientativo, y pretende poner a disposición de cualquier persona interesada la información que contiene.

No obstante, es preciso puntualizar que la información que se ofrece es meramente informativa y carece de efectos vinculantes.

La información que se ofrece podría no ser exhaustiva o exacta.

LEY

DE SOCIEDADES COOPERATIVAS

DE EXTREMADURA

(Ley número 9 de 2018 aprobada el 30 de octubre)

Esta ley se publicó en el Diario Oficial de Extremadura (DOE)

número 213 del 2 de noviembre de 2018

y en el Boletín Oficial del Estado (BOE)

número 289 del 30 de noviembre de 2018



Edición en Lectura Fácil



Interreg
España - Portugal

Fondo Europeo de Desarrollo Regional



Ecosistema transfronterizo
para el fomento del emprendimiento
y economía social con impacto
en la Región Euroace

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio

2020

En la adaptación a Lectura Fácil de la Ley de Sociedades Cooperativas de Extremadura han participado personas con discapacidad intelectual, entidades representativas del movimiento asociativo y profesionales expertos en la materia.

Este documento se crea dentro del proyecto POCTEP-EFES como una herramienta y un recurso de acceso a la información para toda la ciudadanía, en especial, a todas aquellas personas que presentan dificultad para entender y comprender aquello que leen.

EDITA:

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.

Dirección General de Cooperativas y Economía Social.

Esta edición está cofinanciada por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)

a través del programa Interreg V-A España-Portugal (POCTEP) 2014-2020,

EFES Ecosistema Transfronterizo para el Fomento del Emprendimiento y la Economía Social con impacto en la Región EUROACE.

ADAPTACIÓN A LECTURA FÁCIL Y MAQUETACIÓN:

Dilee Lectura Fácil Sociedad Cooperativa Especial.

DISEÑO DE PORTADA:

Manuel Daniel David Sánchez (www.iniciocreativo.com).

ASESORÍA TÉCNICA LEGAL:

Antonio M^º Ridruejo Cabezas.

LECTURA DE PRUEBA Y VALIDACIÓN POR PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL:

Equipo de validación de Inclusives Villanueva de la Serena:

Juan Pedro Pérez Infantes.

M^º Isabel Torres Calvo.

Inés M^º Suárez Ruíz de Argandoña.

Brígida Cordero Rubio.

ISBN: 978-84-8107-099-6

DEPÓSITO LEGAL: BA-000070-2020.

Esta adaptación sigue las directrices internacionales de la IFLA (*International Federation of Library Associations and Institutions*) e *Inclusion Europe* en cuanto al lenguaje, al contenido y a la forma, a fin de facilitar su comprensión y ha sido validada por personas con discapacidad intelectual.

“© Europea de fácil lectura Logo: Inclusion Europe. Más información en www.easy-to-read.eu”.

LEY DE SOCIEDADES COOPERATIVAS DE EXTREMADURA

Esta es la Ley número 9 de 2018
que se aprobó el día 30 de octubre
de Sociedades Cooperativas de Extremadura.

Las cooperativas que trabajan
o tienen su actividad principal en Extremadura
deben cumplir esta ley desde el día 2 de enero de 2019.

Las cooperativas que se crearon antes,
tendrán 2 años desde esta fecha
para adaptar a la nueva ley
sus estatutos, es decir, sus normas y reglas.

Esta ley sustituye
a la ley anterior número 2 de 1998
que se aprobó el día 26 de marzo.
Aunque se han conservado en esta nueva ley
algunas reglas de la ley anterior que funcionaban muy bien.

En algunas páginas del documento encontrarás esta imagen:



Es para destacar las novedades que esta nueva ley incluye.

Esta ley se ha adaptado a Lectura Fácil
para facilitar su comprensión a todas las personas
e impulsar así la creación de cooperativas.

Índice

	Página
INTRODUCCIÓN	9
¿QUÉ ES EL REGISTRO DE SOCIEDADES COOPERATIVAS DE EXTREMADURA?	14
¿QUÉ ES EL CONSEJO SUPERIOR DEL COOPERATIVISMO DE EXTREMADURA?	16
LA COOPERATIVA Y SU CREACIÓN	18
¿Qué es una cooperativa?	18
¿Cómo crear una cooperativa?	19
PÁGINA WEB Y COMUNICACIONES	37
SOCIOS	39
Tipos de socios y asociados	40
Derechos y obligaciones de los socios	45
Baja o expulsión	48
Faltas y sanciones	52
ÓRGANOS SOCIALES	54
Asamblea general	54
Órganos de administración	69
Comité de recursos	83
Comité de igualdad	84
SECCIONES Y SERVICIOS CON TERCEROS	87
ECONOMÍA	89
Aportaciones	89
Cuentas y resultados	103
MODIFICACIONES EN LAS COOPERATIVAS	113
Cambios en los estatutos sociales	113
Transformaciones en las cooperativas	116
Cierre de una cooperativa.....	117
Cambio de cualquier tipo de sociedad, empresa o asociación a una sociedad cooperativa.....	122
Relaciones entre cooperativas.....	123

TIPOS DE COOPERATIVAS	126
Cooperativas agroalimentarias	128
Cooperativas de servicios empresariales	131
Cooperativas de transportistas	132
Cooperativas de profesionales	133
Cooperativas de trabajo asociado	134
Cooperativas de explotación comunitaria de la tierra	142
Cooperativas de consumidores y usuarios	146
Cooperativas de viviendas	147
Cooperativas sanitarias	152
Cooperativas de enseñanza	153
Cooperativas de iniciativa social e integración social	154
Cooperativas de seguros	156
Cooperativas de impulso empresarial	157
Cooperativas integrales	157
Cooperativas juveniles	158
Cooperativas mixtas	159
Cooperativas de crédito	160
Cooperativas especiales	161
ASOCIACIONISMO COOPERATIVO	162
Uniones de sociedades cooperativas	162
Federaciones de sociedades cooperativas	163
Confederaciones de sociedades cooperativas	163
INFRACCIONES Y CONSECUENCIAS POR NO CUMPLIR ESTA LEY	168
DICCIONARIO	176

INTRODUCCIÓN

La Junta de Extremadura tiene entre sus objetivos favorecer, impulsar y dar a conocer el cooperativismo.

El cooperativismo es una idea que defiende que si las personas u organizaciones trabajan juntas en distintas actividades económicas y sociales formando cooperativas, pueden conseguir más beneficios para satisfacer sus necesidades.

Una cooperativa es una empresa creada y gestionada por un conjunto de personas que se asocian de forma voluntaria para conseguir lo que necesitan aportando una cantidad de dinero o bienes, participando en la actividad de la cooperativa y tomando juntos las decisiones que afecten a la empresa.

La actividad cooperativizada es la relación que se crea entre la cooperativa y el socio, ya que el socio tiene la obligación de participar en la cooperativa.



La actividad cooperativizada puede ser, por ejemplo, trabajar para la cooperativa en las cooperativas de trabajo asociado, consumir productos si es una cooperativa de consumidores, o entregar los productos de sus cosechas y su ganado si es una cooperativa agraria.

Nadie podrá ser socio de una cooperativa como empresario, contratista, **socio capitalista** o algo parecido, porque para ser socio es necesario participar en su actividad.

Socio capitalista:

persona o empresa que pone dinero en una empresa para conseguir beneficios y derechos sobre el funcionamiento e información sobre el negocio, pero que no tiene por qué trabajar en ella.

El objeto social de la cooperativa es la actividad que realiza la cooperativa para conseguir lo que necesitan sus socios.

La Junta de Extremadura a través de la consejería encargada de estos temas favorecerá el desarrollo de las cooperativas realizando acciones que mejoren y apoyen:

- La inversión empresarial.
- La creación de empleo.
- La venta de sus productos o servicios fuera de España.
- La formación profesional y la preparación técnica de los socios.
- El asociacionismo cooperativo.
- Y la enseñanza del cooperativismo en los centros educativos.

La Junta de Extremadura dará a conocer el cooperativismo en los medios de comunicación.

La Junta de Extremadura informará a los trabajadores o a sus representantes y a las empresas que vayan a cerrar por jubilación, por tener dificultades o por cualquier otra circunstancia, que existe la posibilidad de crear una cooperativa u otras opciones de la **economía social** para continuar con la actividad de la empresa.

Economía social:

conjunto de organizaciones en las que importa más el interés general que el particular y en las que las decisiones se toman de forma democrática y participativa. En la economía social es más importante lo que se hace (el trabajo) que lo que se gana haciéndolo.

La Junta ayudará de forma especial al desarrollo de cooperativas que incluyan en su actividad acciones que favorezcan:

- La innovación, es decir, que utilicen y creen cosas nuevas.
- La colaboración y la unión entre empresas.
- La economía, el medioambiente o la sociedad.
- La **conciliación de la vida laboral, familiar y personal**.
- La igualdad entre hombres y mujeres.

Conciliar la vida laboral, familiar y personal:

asegurar la igualdad entre hombres y mujeres, permitiendo que todas las personas puedan trabajar, atender a su familia adecuadamente, desarrollar su personalidad y aprovechar su tiempo libre y de ocio.

También ayudará de forma especial a las cooperativas relacionadas con:

- Las nuevas tecnologías de la información y la comunicación.
- Los servicios sanitarios, sociales y educativos que se ofrecen a colectivos en situación de **dependencia** como las personas de más edad, personas con enfermedades de larga duración, o con alguna discapacidad física, psíquica o de los sentidos.
- Alguna actividad de interés social.
- El medio natural o agrario.
- La educación o la cultura.

Y también a las cooperativas que estén en proceso de transformación.

Se valorará la capacidad de crear empleo estable y de calidad facilitando la creación de las cooperativas que:

- Faciliten el acceso al empleo a aquellas personas con más dificultades.
- Ofrezcan productos o servicios de **interés público** o social.

Dependencia:

situación de una persona que no puede valerse por sí misma, es decir, que necesita ayuda de otras personas para hacer determinadas cosas.

Interés público:

cuando algo es útil y beneficioso para toda la sociedad.

La Junta de Extremadura ofrece a las cooperativas algunos beneficios como:

- Que tengan preferencia en caso de empate para conseguir contratos públicos con la Junta de Extremadura. Novedad
- Que solo tengan que poner 1 de cada 4 euros del total de dinero que se exija como **garantía** en los contratos públicos. Novedad
- Que puedan repartir o vender sus productos como si fueran **mayoristas**, aunque también podrán hacerlo como si fueran **minoristas**.
- Que los bienes y servicios que ofrezcan a sus socios no se tengan en cuenta como una venta.
- Que las cooperativas que se unan, creen una cooperativa de segundo grado, es decir, creen una cooperativa cuyos socios son otras cooperativas o las cooperativas que se unan de forma temporal, puedan disfrutar de las ayudas y beneficios que hay para la agrupación y concentración de empresas.

Garantía:

cantidad de dinero que se da para asegurar que se va a cumplir una obligación. Si no se cumple no te devuelven el dinero.

Mayorista:

actividades de compra-venta en grandes cantidades que se hacen con empresas o personas que luego venden al consumidor final.

Minorista:

negocio en el que el comerciante vende directamente al usuario final del producto.



¿QUÉ ES EL REGISTRO DE SOCIEDADES COOPERATIVAS DE EXTREMADURA?

Es un servicio público de la Junta de Extremadura que consiste en inscribir, es decir, incluir en una lista a todas las cooperativas que se crean y todos los cambios que se produzcan durante el tiempo que la cooperativa funcione y siga abierta.

Este servicio se realiza en un lugar u oficina, donde se controla la creación de cooperativas y donde se guardan documentos legales relacionados con cada cooperativa, así las cooperativas están más seguras legalmente.

Es obligatorio inscribir en el Registro de Cooperativas de Extremadura:

- La creación de una cooperativa.
- Todos los documentos que determine esta ley.

Este registro y los documentos que se anotan y guardan, son públicos, es decir, quien necesite esa información podrá consultarla.



El Registro de Cooperativas de Extremadura se encarga de:

- Autorizar, clasificar, inscribir y **certificar** las acciones que determine esta ley.
- Crear los certificados sobre los nombres de las cooperativas.
- Resolver dudas sobre cualquier tema del que sea responsable.
- Legalizar los libros.
- Guardar y publicar las cuentas anuales, **informes de gestión, informes de auditoría** y libros de las cooperativas registradas, cuando estas desaparezcan.
- Colaborar con otros registros y organismos públicos.
- Hacer la calificación previa de los estatutos (se explica más adelante).
- Facilitar un modelo de estatutos y ayudar a rellenarlo.
- Cualquier otra tarea que le corresponda por esta ley o por sus normas de desarrollo.

Certificar:

asegurar mediante un documento que algo es verdadero o cierto y que cumple las condiciones y normas necesarias.

Informe de gestión:

documento en el que se incluyen las actividades de organización, gestión y administración que se han hecho durante un período de tiempo en una empresa.

Informe de auditoría:

documento que hace el auditor, es decir, la persona que revisa y controla las cuentas de una empresa para explicar si todo está correcto o no.



¿QUÉ ES EL CONSEJO SUPERIOR DEL COOPERATIVISMO DE EXTREMADURA?

Es el organismo público que se encarga de:

- Facilitar y colaborar en la investigación, creación, preparación y realización de acciones que ayuden a mejorar el cooperativismo.
- Mejorar la educación y formación relacionadas con las cooperativas.
- Conocer, informar y dar a conocer las normas y leyes que afecten a las cooperativas.
- Hacer propuestas sobre temas que afecten a las cooperativas.
- Solucionar conflictos entre:
 - Las sociedades cooperativas.
 - Los socios y su cooperativa.
 - Los socios de una misma o distintas cooperativas.
 - Uniones, federaciones y confederaciones de cooperativas.
 - Los socios y las uniones, federaciones y confederaciones.
 - Los socios y las cooperativas de segundo grado.
- Hacer estudios sobre temas y problemas que afecten a la economía social.
- Dar a conocer los valores del cooperativismo, como por ejemplo, ayudarse unos a otros, igualdad, solidaridad, responsabilidad...

- Crear y aprobar cada 2 años el plan de apoyo, es decir, el documento con las acciones y actividades que harán la Junta de Extremadura y el resto de personas y organizaciones relacionadas con el cooperativismo para mejorar el cooperativismo y la economía social. Estas acciones deben ser aprobadas por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura.
- Controlar y vigilar que se cumple ese plan de apoyo y valorar los resultados que se han conseguido.
- Impulsar y facilitar la colaboración entre cooperativas.
- Y cualquier otra actividad que tenga que hacer según las normas.



¿QUÉ ES UNA COOPERATIVA?

Una cooperativa es una empresa que pertenece a varias personas, los socios. Todos los socios participan de forma voluntaria en la empresa para satisfacer sus necesidades y todos tienen derecho a decidir sobre los temas de la empresa.

Todas las cooperativas y uniones de cooperativas que tengan su **domicilio social** en Extremadura, y que desarrollen su actividad principal en Extremadura deben cumplir esta Ley de Cooperativas.

Domicilio social:

lugar donde se hace la actividad principal de la empresa o donde está la oficina desde la que se dirige y gestiona la empresa.

Las distintas normas y reglas que deben cumplir las cooperativas explican cómo debe ser la participación de los socios en la empresa.

¿CÓMO CREAR UNA COOPERATIVA?

Para crear una cooperativa en Extremadura es necesario:

- Tener un número mínimo de socios, normalmente 3, aunque dependerá del tipo de cooperativa que se quiera crear.
- Elegir un nombre adecuado.
- Crear los estatutos sociales, es decir, las normas y reglas que explicarán cómo debe ser el funcionamiento de la cooperativa.
- Realizar la asamblea constituyente, es decir, la primera reunión de los socios que quieren crear y poner en marcha la cooperativa. Aunque no es obligatorio en todos los casos.
- Poner entre todos los socios 3 mil euros como mínimo para crear el capital social, que es el dinero o bienes que ponen entre todos los socios para crear y mantener en funcionamiento la cooperativa.
- Ir al notario para hacer la escritura de constitución.
- Registrar la cooperativa en el Registro de Cooperativas de Extremadura.

En las páginas siguientes encontrarás cómo hacer todo esto y las 3 formas que hay de crear la cooperativa.

Socios

Podrán ser socios de la cooperativa:

- **Personas físicas.**
- **Personas jurídicas** públicas o privadas.
- **Comunidades de bienes.**
- Y las **herencias yacentes.**

Novedad

que tengan la aptitud y cumplan las condiciones necesarias que expliquen los estatutos.

Para crear la mayoría de las cooperativas, serán necesarios 3 socios como mínimo, aunque para algunos tipos hacen falta un número de socios diferente. Encontrarás esa información en los tipos de cooperativas.

Personas físicas:

son los hombres y las mujeres.

Personas jurídicas:

son empresas, asociaciones o instituciones públicas.

Comunidad de bienes:

contrato legal entre varias personas a través del cual un derecho o propiedad pertenece a todos por igual.

Herencia yacente:

personas que son socias porque han heredado ese puesto de otra persona que ha muerto.

La denominación social o nombre de la cooperativa

El nombre elegido debe ir seguido de las palabras:

Sociedad Cooperativa o de su abreviatura **S. Coop.**

El nombre elegido:

- No lo puede haber utilizado antes otra cooperativa.
- No puede confundir sobre el tipo de cooperativa que es o el sector o actividad a la que se dedica.

Para saber si podéis utilizar el nombre elegido debéis pedir al Registro de Cooperativas de Extremadura una certificación negativa, es decir, un documento que demuestre que no existe otra cooperativa con el mismo nombre.

Para pedir este documento debéis rellenar el MODELO 3 o MODELO 3 BIS que encontraréis en el Registro de Cooperativas de la página web de la Junta de Extremadura y mandarlo a través de registro a la dirección que aparece al final del documento.

Los estatutos sociales

Es el documento con las normas que explican cómo debe ser el funcionamiento de la cooperativa.

En los estatutos sociales debe aparecer:

- El nombre y domicilio social de la cooperativa.
- A qué se va a dedicar la cooperativa y durante cuánto tiempo.
Puede ser para siempre (duración ilimitada) o para un tiempo concreto.
Si es para un tiempo concreto, hay que poner la fecha en la que terminará o el período de tiempo que estará funcionando.
- El territorio en el que la cooperativa desarrolla la actividad principal.
- Los tipos de socios que hay en la cooperativa y las condiciones para poder ser socio o dejar de serlo.
- La participación, derechos y obligaciones de los socios.
- Las normas de comportamiento y actitud, tipos de **faltas** y **sanciones**, y cómo poner las sanciones y las reclamaciones.
- El capital social mínimo de la cooperativa y la cantidad de dinero mínimo que tiene que poner cada socio.

Falta:

cuando alguien incumple una norma y merece un castigo.

Sanción:

castigo que se le pone a una persona que incumple una norma.

- Cómo se devolverá a los socios su dinero aportado cuando corresponda, si se puede devolver o no y cómo puede pasar ese dinero a otros socios.
- Cómo se reparte el beneficio entre los socios, teniendo en cuenta lo que hay que dejar de forma obligatoria en las cuentas de la cooperativa.
- Cómo gestionar las pérdidas.
- Con cuánto tiempo y cómo hay que anunciar las asambleas, es decir, las reuniones de los socios para tratar distintos temas.
- Qué personas formarán el **órgano de administración**, y si existen el **comité de recursos** y **comité de igualdad**, y qué tareas deberán realizar.
Se debe explicar cómo se elegirán a estas personas, cuánto tiempo ocuparán esos puestos y cómo serán sustituidas.

Órgano de administración:

conjunto de personas socias que se encargan de administrar, gestionar y representar a la cooperativa.

Comité de recursos:

conjunto de personas socias que se encargan de resolver los problemas que el órgano de administración tenga con los socios o al revés.

Comité de igualdad:

conjunto de personas socias que trabajan para conseguir la igualdad entre hombres y mujeres dentro de la cooperativa.

- Los motivos por los que se cerraría la cooperativa.
- Las normas de las **secciones** que existan en la cooperativa.
- Otros temas que exijan las leyes o normas.
- Otros acuerdos que se tomen siempre que no sean contrarios a la ley.

Secciones:

actividades económicas concretas que se realizan en la cooperativa y que se organizan y gestionan de forma independiente dentro de la cooperativa.

Los estatutos pueden desarrollarse a través de un documento interno de normas, que se llama Reglamento de Régimen Interno.

Para preparar el documento de los estatutos sociales podéis usar los distintos modelos que hay para cada tipo de cooperativa en el Registro de Cooperativas de la página web de la Junta de Extremadura.

La asamblea constituyente

Es la primera reunión que hacen los socios que van a crear la cooperativa.

En la reunión hay que elegir un socio para que sea el presidente y otro para que sea el secretario de la asamblea.

Hay que hacer un documento llamado acta, en el que debe aparecer:

- Lugar y fecha de la reunión.
- Nombre, apellidos, fecha de nacimiento, profesión, número del **D.N.I.** (**D**ocumento **N**acional de **I**dentidad), domicilio y nacionalidad de los socios que sean personas físicas, es decir, hombres o mujeres.
- El nombre, el número de identificación fiscal, domicilio, nacionalidad y un documento escrito y firmado por la empresa u organización que demuestre su compromiso de formar parte de la cooperativa, de los socios que sean personas jurídicas.
- Que todos los socios aceptan y aprueban los estatutos y el resto de decisiones necesarias para crear la cooperativa.
- El nombre y el tipo de cooperativa que se va a crear.
- El dinero que ha puesto cada socio al capital social y si no ponen todo el dinero al principio, cuándo lo deberán poner.
- El valor económico de las aportaciones que hagan los socios como por ejemplo, máquinas, naves...

- Los nombres de los socios elegidos como gestores, que se encargarán de representar a la cooperativa en los actos y contratos necesarios para crear la cooperativa.
- Los nombres de las personas o empresas que formarán parte del órgano de administración, y si existen, del comité de recursos y del comité de igualdad. Así como los nombres de las personas que firmarán la escritura de constitución. Se pondrá su cargo, o si son suplentes del cargo, el tipo de socio, su aceptación del cargo y la explicación de que no hay nada que les impida ocuparlo.
- Y otros acuerdos que se tomen que no sean contrarios a la ley.

Todos los socios deben firmar el acta y el secretario debe preparar otro documento llamado certificación del acta, que deberá ser aprobado por el presidente.

En el Registro de Cooperativas de la página web de la Junta de Extremadura encontraréis un modelo de certificación de acta (MODELO 2).

ATENCIÓN: No hará falta hacer la asamblea constituyente si todos los socios que van a crear la cooperativa firman la escritura pública que se explica más adelante.

El capital social

El capital social es el dinero o bienes que ponen entre todos los socios para crear y mantener en funcionamiento la cooperativa.

Para crear una cooperativa es obligatorio tener un capital social de como mínimo 3 mil euros y justificar que esa cantidad está entregada en el banco.

Se puede tener un capital social mayor a 3 mil euros, pero en el momento de crear la cooperativa deben estar en el banco, en la cuenta de la cooperativa:

- Al menos 3 mil euros si el capital social es menor a 12 mil euros.
- O uno de cada 4 euros del capital social, si el capital social es mayor a 12 mil euros.

El resto lo pondrán como y cuando lo establezcan las normas de la cooperativa o acuerden entre todos los socios, pero antes de que pasen 4 años desde que se creó la cooperativa o desde que se decidió, si ocurre, aumentar el capital social.

La escritura pública de constitución

Es el documento que hay que firmar delante de un notario para crear la cooperativa.

Deben firmarlo todos los socios que van a crear la cooperativa o los gestores que se eligieron en la asamblea constituyente.

En la escritura pública debe aparecer:

- El acta de la asamblea constituyente si se ha realizado. Si no se realiza, además de todo lo que se pide a continuación, deberá aparecer el nombre y tipo de la cooperativa, el número de identificación fiscal provisional y que todos los socios aprueban los estatutos.
- Nombre, apellidos, fecha de nacimiento, profesión, número del **D.N.I.** (**D**ocumento **N**acional de **I**dentidad), domicilio, nacionalidad y clase de socio de los socios que sean personas físicas.
- El nombre, el número de identificación fiscal, domicilio, nacionalidad, clase de socio y un documento escrito y firmado por la empresa u organización que demuestre su compromiso de formar parte de la cooperativa, de los socios que sean personas jurídicas
- El compromiso de crear la cooperativa del tipo elegido.
- El dinero que tendrá la cooperativa al inicio como capital social. El dinero mínimo obligatorio que cada socio ha puesto al principio y si no ponen todo al dinero al principio, cuándo lo deberán poner.
- Documento del banco que demuestre el dinero que ha puesto cada socio.

- Los estatutos sociales.
- Cuando los socios que formen el órgano de administración, y el comité de recursos y de igualdad (si existen estos 2 últimos) sean personas físicas, deberán aparecer sus nombres, apellidos, fecha de nacimiento, profesión, domicilio y nacionalidad. También su aceptación del cargo, y la explicación de que no hay nada que les impida ocupar ese puesto.
Y si son empresas u organizaciones deberán aparecer el nombre de la empresa, el domicilio social y la nacionalidad. También su aceptación del cargo, y la explicación de que no hay nada que les impida ocupar ese puesto.
- Compromiso de que no existe otra cooperativa con el mismo nombre.
Hay que incluir la certificación negativa de denominación del Registro de Cooperativas de Extremadura.
- Lista detallada de las cosas que aportan los socios como máquinas, naves... y documento que explique su valor económico.
- Cantidad de dinero aproximada de los gastos totales que haya para crear la cooperativa.
- Otras decisiones y acuerdos que se tomen siempre que no sean contrarios a la ley.
- Si un socio deja o empieza a formar parte de la cooperativa después de la asamblea constituyente y antes de hacer la escritura pública, debe incluirse en la escritura.

Los socios que pongan en marcha la cooperativa
no pueden tener derechos especiales
con respecto al resto de los socios
y serán responsables de a lo que se comprometen
firmando en las escrituras.



Registro de la cooperativa

Para solicitar la inclusión de la cooperativa en el Registro de Cooperativas de Extremadura, deberéis presentar el MODELO 4 que encontraréis en el Registro de Cooperativas de la página web de la Junta de Extremadura y enviarlo por registro junto con los siguientes documentos:

- Copia autorizada y copia simple de la escritura pública de constitución.
- El MODELO 5 que encontraréis en la misma página web. Este documento es para explicar las actividades económicas a las que se va a dedicar la cooperativa. Estas actividades se anotarán con los números y nombres que aparecen en la Clasificación Nacional de Actividades Económicas.
- Documento que demuestre que se ha pagado el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Este documento os lo darán en el Registro de la Propiedad una vez que llevéis el Modelo 600 del banco.

Hasta que la cooperativa esté inscrita en el Registro de Cooperativas tiene que añadir al final de su nombre las palabras “en formación”.

No se podrá inscribir la cooperativa en el Registro de Cooperativas si:

- Los socios finalmente deciden no inscribirla.
- Ha pasado un año desde la asamblea constituyente sin que se haya inscrito.
- O ha pasado un año desde la firma de la escritura pública, en los casos en los que no haya habido asamblea constituyente, y no se ha inscrito.

Además, si la cooperativa ha empezado su actividad sin estar inscrita se aplicarán las normas necesarias.

El Registro de Cooperativas puede negar la validez de la cooperativa cuando así lo decida un juez por alguna de estas razones:

- No hay el número suficiente de socios para crearla.
- Los socios no están capacitados para crearla.
- No se explica en la escritura de constitución el dinero o aportación que ha hecho cada socio.
- No aparece el nombre de la cooperativa en los estatutos.
- No aparece la participación de los socios o la actividad de la cooperativa en los estatutos o no son legales.
- No aparece el capital social en los estatutos.
- No se ha aportado el capital mínimo exigido por la ley.

Si el Registro niega la validez de la cooperativa, no será legal, y la cooperativa tendrá que desaparecer.

La cooperativa y sus socios tendrán que pagar las deudas pendientes y repartir entre sus socios los bienes y el capital social que tuviera.

Formas de crear la cooperativa

Para poner en marcha la cooperativa hay 3 formas de hacerlo:

1. Todos los socios que van a poner en marcha la cooperativa firman la escritura pública.
En este caso no se hace asamblea constituyente y tendrán 2 meses desde el día que la firmen para presentarla en el Registro de Cooperativas.
2. Los gestores elegidos en la asamblea constituyente firman la escritura pública.
En este caso tendrán 2 meses desde la asamblea constituyente para hacer la escritura pública.
Después tendrán 2 meses desde el día que firmen la escritura para presentarla en el Registro de Cooperativas.
3. Los gestores elegidos en la asamblea constituyente firman la escritura pública.
Si los gestores lo deciden podrán solicitar la calificación previa de los estatutos sociales al Registro de Cooperativas.
Esto es para asegurarse de que están bien hechos antes de llevarlos a la escritura pública.
En la página siguiente tienes más información sobre este tema.

Si se elige la forma número 3,
el documento para pedir la calificación previa
es el MODELO 1 que podéis encontrar en el Registro de Cooperativas
de la página web de la Junta de Extremadura.

Como veréis debéis presentar este documento junto con:

- 2 copias de la certificación del acta de la asamblea constituyente,
- 2 copias de los estatutos sociales
- y la certificación negativa de denominación,
es decir, del nombre de la cooperativa.

Los gestores tendrán 2 meses desde la asamblea constituyente
para pedir la calificación previa.

En el Registro, comprobarán los estatutos
como máximo durante 30 **días hábiles**

y si hay algo que corregir se lo comunicará a la cooperativa.

En este caso, tendrán 2 meses desde que reciban
la calificación previa positiva del Registro de Cooperativas
para hacer la escritura pública.

Después tendrán 2 meses desde el día que firmen la escritura
para presentarla en el Registro de Cooperativas.

Días hábiles:

de lunes a viernes, no se incluyen sábados, domingos ni festivos.

La cooperativa empezará su actividad:

- El día de la asamblea constituyente.
- El día de la firma de la escritura pública si no ha habido asamblea constituyente.
- O después si así lo explican los estatutos.

Libros legales

Las cooperativas deberán tener rellenos y actualizados desde que empiecen a funcionar, los siguientes documentos:

- Libro de registro de socios.
Es dónde hay que apuntar a las personas físicas o jurídicas cuando empiezan o dejan de ser socias de la cooperativa.
- Libro del registro de las aportaciones sociales.
Es dónde hay que apuntar el dinero que pone cada socio.
- Libro de actas de la asamblea general que son las reuniones de los socios y del órgano de administración y distintos comités si existen.
Es dónde aparecerán todas las actas (documentos) de las reuniones.
- Libro de Inventarios y Cuentas anuales y libro Diario.
En estos libros aparecerán todas las cuentas de las cooperativas, todas las cosas y dinero que tiene o deja de tener y todas las cosas que ocurren cada día en la cooperativa.
- Y cualquier otro libro al que esté obligada por las leyes.

Todos estos libros deben estar legalizados por el Registro de Cooperativas de Extremadura antes de usarlos, menos los libros contables, que los legalizarán, durante los 4 meses siguientes al cierre de cada año contable.

Para ello hay que presentar en el Registro de Cooperativas los libros en papel o en un CD en la forma en la que exige el Registro Mercantil junto con la solicitud para su legalización. Esta solicitud, es el MODELO 13 que encontraréis en el Registro de Cooperativas de la página web de la Junta de Extremadura.

Los administradores de la cooperativa deben cuidar y controlar todos los libros y documentos de la cooperativa y si la cooperativa deja de funcionar deberán guardarse durante 6 años desde que se haga el último acta o anotación o desde que acaben los derechos u obligaciones que contengan.



Página web de la cooperativa

La cooperativa puede tener una página web a través de la cual se darán a conocer todos los actos, acuerdos y documentos de la cooperativa. Así los socios podrán estar informados de todo y además podrán comunicarse a través de ella. Aunque siempre se informará personalmente a cada socio sobre los temas que solo le afecten a él.

Novedad

El acceso a la página web será gratuito, y se podrán descargar e imprimir todos los documentos que aparezcan en ella.

La cooperativa debe controlar que la página es segura, y que los documentos que aparecen en ella son auténticos.

La creación, modificación o eliminación de la página web debe decidirse entre todos los socios en la asamblea general y el órgano de administración será el encargado de hacerlo. La decisión de crear, modificar, trasladar o eliminar la web hay que enviarla por escrito al Registro de Cooperativas para que la inscriban, y publicarla en la web durante los 30 días siguientes a la inscripción de la decisión en el Registro de Cooperativas.

La información que aparezca en la página web antes de que la página esté inscrita en el Registro de Cooperativas no tendrá validez legal.



Además, los administradores tienen el deber de mantener la información en la página web durante el tiempo que exija la ley y serán responsables de los daños causados si en algún momento no hay acceso a la página web, a no ser que sea por algo que no dependa de ellos.

Si se pone un documento en la página web sobre un tema que vaya a tratarse en la siguiente asamblea general y los socios no pueden acceder a la web durante 2 días seguidos o 4 días no seguidos, sólo se podrá hacer la asamblea si la información ya había estado en la web los días que exige la ley.

Si la ley exige que los documentos deben mantenerse durante un tiempo en la página web después de hacer la asamblea y después de colocar esos documentos en la web falla el acceso durante un día o más los documentos tendrán que mantenerse más días en la web, en concreto, el número de días que no se haya tenido acceso.

Comunicaciones por medios electrónicos

La comunicación y el envío de documentos entre la cooperativa y los socios podrá hacerse a través de Internet siempre que el socio quiera.

Además en la web aparecerá la dirección de correo electrónico u otra forma de comunicarse con la cooperativa en la que aparezcan la fecha y el contenido de los mensajes entre la cooperativa y el socio.

SOCIOS

Puede ser socia, cualquier persona, empresa, organización comunidad de bienes o herencia yacente, que tenga las competencias y recursos necesarios para participar en el tipo de cooperativa del que se trate, y cumpla todas las condiciones que explican los estatutos.

La solicitud debe enviarse por escrito al órgano de administración, que tendrá 2 meses desde la fecha en la que la reciba para aceptarla o rechazarla.

Si se acepta la solicitud, la persona, empresa, organización comunidad de bienes o herencia yacente será socia cuando ponga su aportación al capital social y el dinero exigido para poder entrar como socia.

Será socia hasta que quiera o pueda.

Los socios temporales solo serán socios durante algún tiempo.

La solicitud se rechazará:

- Si no se cumplen las condiciones que explican los estatutos.
- Si hay causas legales que lo impidan.
- Por causas económicas, técnicas, organizativas, de producción...
- O por otra causa importante que impida su admisión.

La decisión del órgano de administración debe aparecer en el tablón de anuncios del domicilio social de la cooperativa y en la página web de la cooperativa si la hay.

Si el órgano de administración no responde o no le admite como socio, podrá poner una reclamación al comité de recursos si existe, o si no, a la asamblea general, que son los que resolverán.

Tipos de socios

En los estatutos sociales debe aparecer qué tipos de socios pueden formar parte de la cooperativa. Deberán decidirlo los socios que creen la cooperativa. A continuación puedes ver los tipos de socios que existen.

Socios comunes:

Son los que participan en la cooperativa, forman parte de ella y tienen derecho a participar en las decisiones sobre los temas que afecten a la cooperativa. Tienen los derechos y obligaciones que se explican en esta ley.

Socios temporales:

Socios que están en la cooperativa durante un tiempo. También tienen los derechos y obligaciones que se expliquen en los estatutos. Se les devolverán sus aportaciones a la cooperativa cuando dejen de pertenecer a ella.

Solo 1 de cada 5 socios puede ser temporal.

Los socios temporales nunca pueden tener más de 2 votos de cada 10 votos que tengan los socios permanentes. Por ejemplo, si de socios permanentes hay 10 votos, de socios temporales no puede haber más de 2 votos.

Socios de trabajo:

Personas socias que trabajan en la cooperativa.

Estos socios siempre cobrarán 7 de cada 10 euros de lo que deban cobrar por el tipo de trabajo que hagan según el **convenio colectivo**

y nunca menos del **Salario Mínimo Interprofesional Anual**.

Podrán participar en el órgano de administración si así lo permiten los estatutos.

Y tendrán que pasar un período de tiempo de prueba para ser socio trabajador

si así lo explican los estatutos,

a no ser que la persona ya estuviera trabajando para la cooperativa durante un tiempo igual o mayor al período de prueba.

Cumplirán las normas que esta ley explica para los socios de las cooperativas de trabajo asociado.

Convenio colectivo:

acuerdo entre las empresas y los sindicatos, es decir, las asociaciones que defienden los intereses de los trabajadores, sobre los sueldos, días de trabajo y otras condiciones de los trabajadores.

Salario Mínimo Interprofesional Anual:

cantidad de dinero que como mínimo debe recibir un trabajador que realiza una jornada legal de trabajo, sin importar el sexo o la edad del trabajador y ni si es trabajador fijo, eventual o temporal.

Socios colaboradores:

Novedad

Socios que no participan completamente en la cooperativa, sino solo en algunas actividades complementarias que ayudan a conseguir el objetivo social de la cooperativa. Cualquier persona, empresa u organización podrá ser socio colaborador, incluso las comunidades de bienes y herencias yacentes, si es posible según la actividad de la cooperativa.

La asamblea general decidirá cuál debe ser la aportación al capital social y cómo deben ser las obligaciones y derechos de los socios colaboradores.

Si no se ponen de acuerdo, los socios colaboradores cumplirán las normas para los socios comunes según su actividad. Entre todos los socios colaboradores no podrán poner más de 45 de cada 100 euros del capital social de la cooperativa.

Del total de votos que haya, solo 3 de cada 10 podrán ser de socios colaboradores.

Los socios colaboradores no pueden hacer fuera de la cooperativa actividades que hagan la competencia a la cooperativa con la que colaboran, a no ser, que les deje el órgano de administración.

Socios inactivos:

Novedad

Los socios que por causa justificada dejen de participar en la cooperativa, pueden pasar a ser socios inactivos siempre que la cooperativa quede con el número mínimo de socios obligatorio.

Los estatutos deben explicar los derechos y obligaciones de estos socios y cuánto tiempo debe estar un socio formando parte de la cooperativa para poder pasar a ser socio inactivo. Cómo mínimo deben ser 3 años.

El órgano de administración es el que aprueba este cambio cuando lo pide el socio o la cooperativa lo decide.

El socio inactivo mantendrá su aportación al capital social, podrá seguir usando los servicios y productos de la cooperativa pero no podrá participar en las decisiones de la cooperativa.

Asociados (NO SON SOCIOS):

Son personas, empresas u organizaciones públicas o privadas que hacen aportaciones al capital social de la cooperativa pero que no participan en la cooperativa ni son responsables de los resultados de la cooperativa.

Ganan **intereses** fijos, o variables, que dependerán del resultado de la cooperativa, es decir, de los beneficios.

El tipo de intereses que ganarán lo decidirán entre el asociado y la cooperativa.

Intereses:

dinero que una persona gana cuando ha puesto dinero para una actividad y esa actividad produce beneficios.

Sus derechos y obligaciones con la sociedad los acordarán con la cooperativa.

Si no se ponen de acuerdo, los asociados deberán cumplir las mismas normas que cumplen los socios.

Los asociados pueden participar en las decisiones que se tomen en la cooperativa.

Del total de votos de los socios, solo 4 de cada 10 podrán ser votos de asociados.

En los estatutos aparecerá:

- Si se permiten asociados en la cooperativa.
- El valor de cada voto del socio asociado.

Derechos de los socios

En general, todos los socios tienen los mismos derechos, aunque haya algunas diferencias según el tipo de socio.

Todos los socios tienen derecho a:

- Participar en la actividad cooperativa.
- Participar en la gestión de la cooperativa.
- Elegir y ser elegido como miembro de los órganos sociales, (asamblea general, órgano de administración, comités...).
- Ser informado de las reuniones de la asamblea.
- Ir a las asambleas personalmente o a través de un representante.
- Proponer, opinar y participar en las decisiones con su voto.
- Recibir intereses por sus aportaciones al capital social, si así lo explican los estatutos.
- Recibir beneficios por participar en la cooperativa.
- Aportar al capital social, cuando sea necesario.
- Recibir toda la información necesaria para disfrutar de sus derechos y cumplir con sus obligaciones.
- Pedir y recibir la información que quiera sobre el funcionamiento y el estado de la cooperativa.
En la página siguiente se explica más sobre este derecho.
- Estar informado sobre la participación de la cooperativa en otra de segundo grado, cuando así sea.
- Los socios tendrán el resto de derechos que expliquen los estatutos y las demás normas.

Novedad

- Tiene derecho a tener una copia de los estatutos y del resto de normas, saber qué socios hay en la cooperativa, ver las actas de las asambleas, pedir una certificación de los acuerdos de las asambleas y que se le aclare su situación económica con la cooperativa.
- Cuando uno de los temas a tratar en la siguiente asamblea sea las cuentas del año u otro tema económico, los documentos relacionados con este tema deberán ponerse en el domicilio social de la cooperativa desde que se publique el anuncio de la reunión.
- El anuncio de la reunión y los documentos relacionados con los temas que se tratarán en la asamblea se le hará llegar a todos los socios de forma individual si así lo explican los estatutos. Si por la protección de los datos, no puede ser así, siempre estarán en el domicilio social de la cooperativa para consulta.
- Y todos los socios podrán pedir más información sobre los temas a tratar en la asamblea al órgano de administración en la forma y el plazo de tiempo que expliquen los estatutos. El órgano de administración solo podrá negarse a dar la información cuando darla ponga en peligro a la cooperativa o cuando los socios solo lo pidan para dificultar su trabajo. Si la información debe aportarse en la asamblea y más de la mitad de los socios presentes quieren que se dé, el órgano no podrá negarse.
- Nunca se podrán usar los datos facilitados para otros objetivos que no sean los de estar informados.

Obligaciones de los socios

Los socios tienen la obligación de cumplir las normas y los estatutos.

Los socios están obligados a:

- Ir a las reuniones de la asamblea y del resto de órganos sociales a los que sean llamados a ir.
- Cumplir los acuerdos tomados por los órganos sociales.
- Participar en la actividad de la cooperativa.
- No hablar de temas o dar datos de la cooperativa, que puedan perjudicarla a ella o a los socios.
- No hacer actividades que le hagan la competencia a la cooperativa, a no ser, que tengan la autorización del órgano de administración.
- Aceptar los cargos para los que sean elegidos.
- Participar en las actividades de formación y en el resto de actividades organizadas para mejorar la relación entre los socios.
- Poner su aportación al capital social en el plazo de tiempo y de la forma que expliquen los estatutos.
- Cumplir con el resto de obligaciones económicas que deban.



Baja de un socio

La baja de un socio en la cooperativa significa que deja de formar parte de ella.

Las bajas pueden ser voluntarias, cuando el socio decide dejar la cooperativa, o bajas obligatorias, cuando tiene que dejar la cooperativa porque ya no cumple las condiciones necesarias para estar en ella.

Baja voluntaria:

Novedad

El socio que quiera darse de baja voluntariamente debe avisar al órgano de administración por escrito un tiempo antes de darse de baja.

Ese plazo de tiempo aparecerá en los estatutos, pero nunca será mayor a 3 meses.

La baja voluntaria será justificada cuando:

- En la asamblea general se tomen decisiones que supongan grandes cambios en la cooperativa que no estuvieran previstos, como por ejemplo, dividir la cooperativa, cambiar el tipo de cooperativa, cambiar el domicilio social fuera de Extremadura, nuevos plazos de tiempo de permanencia...
Y el socio vote en contra de la decisión, y pida la baja antes de que pase un mes desde la asamblea.
- Sea por causas que se explican en esta ley o en los estatutos.
Si es por estas causas el socio deberá comunicar su baja en el plazo de un mes desde que le ocurra.

El resto de causas no serán justificadas.

Cualquier baja por causa justificada, se considerará injustificada si los estatutos explican que el socio no puede darse de baja hasta que:

- Acabe el año.
- Lleve un tiempo en la cooperativa, que nunca será más de 5 años.
- O haya cumplido con todas sus obligaciones económicas.

Si el socio se da de baja por causa injustificada:

- No se le devolverá toda su aportación al capital social.
- Y tendrá que pagar una cantidad de dinero por el daño causado.
- O se le obligará a seguir en la cooperativa hasta que pueda irse, si se quiere ir antes de tiempo.

El órgano de administración tendrá 3 meses desde que el socio le comunica que se quiere ir, para resolver todos estos temas.

Si no lo hace, entonces la causa pasa a ser justificada.

Si el socio no está de acuerdo con lo que decida el órgano de administración, podrá reclamar al comité de recursos si hay y si no a la asamblea general o ante un juez.

Si el socio que se quiere ir es del órgano de administración, lo resolverá la asamblea general y dejará su cargo en el órgano de administración.

Baja obligatoria:

Novedad

Se darán de baja obligatoriamente a los socios que dejen de cumplir las condiciones para ser socio que explica esta ley o los estatutos sociales de la cooperativa.

El órgano de administración tendrá 3 meses como máximo desde que el socio deje de cumplir las condiciones para serlo para dar de baja al socio, decidir si es baja justificada o injustificada, determinar la devolución al socio de todo, parte o nada de su aportación al capital social y determinar los daños causados.

Si pasan los 3 meses y el órgano de administración no ha resuelto estos temas, entonces la baja será justificada y se le devolverá al socio todo lo que le corresponda. También será justificada si no es culpa del socio la pérdida de las condiciones para serlo.

Si el socio no está de acuerdo con lo que decida el órgano de administración, podrá reclamar al comité de recursos si hay y si no a la asamblea general o ante un juez.

Si el socio que tiene que dejar la cooperativa es del órgano de administración, lo resolverá la asamblea general y dejará su cargo en el órgano de administración.

Expulsión

El órgano de administración puede decidir expulsar a un socio si ha cometido alguna falta muy grave de las que aparecen en los estatutos.

Para ello iniciará un proceso en el que entre otras cosas, se hablará con el socio sobre la falta que ha cometido.

A un socio expulsado:

- No se le devolverá toda su aportación al capital social.
- Y se le podrá pedir que pague una cantidad de dinero por el daño causado.

Si el socio no está de acuerdo con su expulsión, puede reclamar al comité de recursos si hay y si no a la asamblea general o ante un juez.

Si el socio que se expulsa es del órgano de administración entonces el acuerdo de expulsión lo tomará la asamblea general y lo gestionarán entre el socio de más edad y el socio de menos edad.

El socio expulsado no podrá volver a pertenecer a la cooperativa, a no ser que los estatutos lo permitan.



Faltas y Sanciones

Los estatutos sociales explicarán cuáles son las faltas leves, graves y muy graves y las sanciones para cada una de ellas.

Los socios solo podrán ser sancionados, es decir, castigados, cuando realicen alguna de las faltas que aparezcan en los estatutos.

El órgano de administración será el encargado de sancionar y hablará con el socio que ha cometido la falta para saber bien que es lo que ha pasado. Mientras se resuelve y se decide la sanción el socio no podrá votar en las asambleas.

Cuando el órgano de administración se entera de que un socio ha cometido una falta y pasan:

- 2 meses si es una falta leve.
- 4 meses si es una falta grave.
- Y 6 meses si es una falta muy grave

y el órgano de administración no ha hecho nada al respecto, entonces el socio ya no puede ser castigado por esa falta.

Todas las faltas **prescriben** a los 8 meses.

Prescribir:

dejar de tener efecto legal por el paso del tiempo. En este caso la falta caducaría y no se podría castigar al socio que la cometió.

Si el socio ha cometido una falta grave o muy grave y no está de acuerdo con lo que decida el órgano de administración puede reclamar al comité de recursos si hay y si no a la asamblea general o a un juez.

Si el socio que comete la falta es del órgano de administración entonces lo sancionará la asamblea general y gestionarán la sanción entre el socio de más edad y el socio de menos edad.



ÓRGANOS SOCIALES

Son los distintos grupos de personas que se encargan del funcionamiento, gestión y representación de la cooperativa y que son:

- La Asamblea general.
- El órgano de administración, que puede ser:
 - El Consejo Rector.
 - Un administrador único.
 - Varios administradores solidarios.
 - Varios administradores mancomunados.
- El comité de recursos.
- El comité de igualdad.

ASAMBLEA GENERAL

Se llama así a las reuniones que harán los socios y asociados si los hay, para hablar y decidir a través de votación sobre todos los temas que afecten a la cooperativa.

Las decisiones que se tomen siempre deberán cumplir la ley y los estatutos sociales y afectarán a todos los socios y asociados de la cooperativa aunque no hayan ido a la reunión.

Funciones

Algunas de las funciones más importantes de la asamblea general serán:

- Nombrar o quitar de sus cargos, a los liquidadores, (personas encargadas de gestionar el cierre de la cooperativa), a los administradores, auditores, miembros del comité de recursos...
- Controlar la gestión de la cooperativa, aprobar las cuentas, repartir los beneficios y decidir qué hacer con las pérdidas.
- Decidir si hay que hacer nuevas aportaciones obligatorias y la actualización de las aportaciones.
- Dar a conocer cuáles son las obligaciones de los socios.
- Los cambios en las secciones, normas y los estatutos.
- La decisión de transformar, unir, dividir o cerrar la cooperativa.
- La creación de cooperativas de segundo grado o su unión a ellas.
- Dar órdenes o autorizar al órgano de administración para tomar decisiones sobre los temas más importantes para la cooperativa.

Tipos

Las asambleas generales pueden ser:

- Ordinarias.
- Extraordinarias.
- Y universales.

El órgano de administración decidirá cuando es necesario o bueno para la cooperativa hacer una asamblea general.

Pero siempre deberá ponerla

en las fechas o durante los períodos de tiempo

que explique la Ley y los estatutos.

Si no lo hace, cualquier socio,

podrá pedir al juzgado o tribunal que corresponda

que se haga.

La asamblea general ordinaria:

Reunión obligatoria por ley,

que se hará entre enero y junio de cada año.

Debe anunciarse antes de hacerla y en ella:

- Se comprobará si el funcionamiento y organización de la cooperativa, va bien.
- Se aprobarán las cuentas del año anterior.
- Se decidirá qué hacer con los beneficios o pérdidas.
- Se decidirá cómo debe ser el funcionamiento, y cuáles deben ser los principios y valores de la cooperativa.
- Se tratarán otros temas que afecten a la cooperativa.

Las asambleas generales extraordinarias:

Serán las demás reuniones que se hagan.

Este tipo de asamblea se hará,

cuando así lo decida el órgano de administración,

o lo pidan los socios.

En el caso de que lo pidan los socios se hará si:

- Hay 3 de cada 10 votos a favor,
cuando en total haya 10 o menos votos en la cooperativa.
- Hay 5 de cada 10 votos a favor,
cuando en total haya entre 11 y 100 votos en la cooperativa.
- Hay 6 de cada 10 votos a favor,
cuando en total haya más de 100 votos en la cooperativa.

Los votos de asociados y socios colaboradores valdrán la mitad que los del resto de socios.

En el caso de que sean los socios los que pidan hacerla, el órgano de administración tendrá 30 días desde que los socios presenten la solicitud para avisar al resto de los socios del día, hora y lugar en la que se hará y de los temas que se hablará.

Si el órgano de administración no hace caso a la solicitud, o no avisa al resto de socios correctamente, los socios podrán pedir al juzgado o tribunal que corresponda que se haga.

Las asambleas generales universales:

Serán las que se hacen en cualquier lugar para tratar cualquier tema, siempre que estén todos los socios presentes o representados, y todos quieran hacerla en ese momento.

Convocatoria de las asambleas

Menos para las asambleas universales,
antes de hacer cada reunión,
el órgano de administración, debe convocarla,
es decir, avisar a todos los socios de que se va a hacer una asamblea
y de cuándo, dónde y a qué hora va a ser.

Se hará todo lo posible para que los socios puedan ir a las reuniones.
Por eso se elegirán los días y las horas más adecuados
y se ofrecerán servicios que faciliten la asistencia de los socios,
como por ejemplo, espacios donde dejar a los niños
o un servicio de cuidado de las personas dependientes
es decir, de las personas que no pueden valerse por sí mismas
y necesitan la ayuda de otras personas
para hacer determinadas cosas.

La asamblea se anunciará entre 10 y 60 días antes
en la página web de la cooperativa si la tiene y si no:

- En el domicilio social y centros de trabajo.
- En algún periódico de los más conocidos
en la zona donde esté la cooperativa
si la cooperativa tiene más de 500 socios.
- O de otra forma si así lo explican los estatutos.

En la convocatoria, es decir, en el anuncio aparecerá como mínimo:

- El nombre de la cooperativa.
- La fecha, hora y lugar de la reunión.
Se hará en un lugar que esté en el pueblo o ciudad donde esté el domicilio social de la cooperativa o donde se decidiera en la asamblea anterior.
- Si se hará en primera o segunda convocatoria, es decir, si se esperará media hora o más para empezar si a la hora indicada no están todos los socios necesarios.
- Los temas del orden del día, es decir, los temas que se tratarán en la reunión. y también que se incluirá un tiempo para sugerencias y preguntas.
- El cargo de la persona o personas que hacen el anuncio.

Durante los 4 días siguientes al anuncio de la convocatoria, los socios pueden pedir por escrito en el domicilio social de la cooperativa que se incluyan más temas a tratar en el orden del día, pero serán necesarios que haya:

- 15 de cada 100 votos a favor, cuando en total haya 10 o menos votos en la cooperativa.
- 25 de cada 100 votos a favor, cuando en total haya entre 11 y 100 votos en la cooperativa.
- 30 de cada 100 votos a favor, cuando en total haya más de 100 votos en la cooperativa.

Los nuevos temas a tratar en la asamblea deberán anunciarse como mínimo 4 días antes de la reunión.

Votos

En las cooperativas,
cada socio tendrá un número de votos proporcional
a su participación en la cooperativa,
a no ser que los estatutos expliquen
que cada socio tendrá un voto.

Novedad

En las cooperativas de trabajo asociado será al revés.

Cada socio trabajador tendrá un voto,
a no ser que los estatutos expliquen
que cada socio tendrá un número de votos proporcional
a su participación en la cooperativa.

El socio temporal, colaborador y a prueba solo tendrá 1 voto.

En ningún caso,
ningún socio podrá tener un número de votos mayor
a la tercera parte del total de votos
que haya en la cooperativa.

El órgano de administración debe hacer un listado
en el que aparezcan los socios
y el número de votos que le corresponde
según su participación en la actividad de la cooperativa
durante los últimos 2 años.

Este listado estará en el domicilio social de la cooperativa
desde que se anuncie la asamblea,
para que cualquier socio lo pueda consultar
y pedir que se corrija algún dato si es necesario,
hasta un día antes de que tenga lugar la asamblea.

Comienzo de la asamblea

El órgano de administración debe asistir a todas las asambleas y su presidente y secretario, serán el presidente y el secretario de cada asamblea y si no estuvieran se elegirá entre los presentes, un socio como presidente y un socio como secretario, que deberán contar los votos que haya representados por las personas que se encuentren en el lugar para comprobar si puede hacerse o no.

A la hora elegida para la primera convocatoria, empezará la reunión si están presentes:

- Las personas que representan más de la mitad de los votos que hay en la cooperativa.

Si no, habrá que esperar a la segunda convocatoria, es decir, esperar media hora o más, para ver si llegan más socios. Cuando llegue la hora elegida para la segunda convocatoria, empezará la reunión si están presentes:

- 10 de cada 100 votos del total que haya en la cooperativa.
- 5 de cada 100 votos del total que haya en la cooperativa cuando la cooperativa tenga más de 300 votos.
- El número de votos que expliquen los estatutos.

Los socios y asociados que no puedan ir a la reunión, podrán participar a través de videoconferencia o de otra forma, siempre que se les pueda identificar, que puedan seguir toda la reunión, que puedan dar su opinión y que puedan votar, incluso de forma secreta.

Si un socio no va a la asamblea y los estatutos lo permiten, puede ser representado por:

- Otro socio.
Cada socio puede representar a 2 socios como máximo.
- Su pareja, su hijo o hija, padre o madre.
- Una persona a la que dé autorización por escrito de forma oficial en el Registro de Cooperativas.
Esta autorización valdrá para todas las reuniones.

Al principio de cada reunión, el secretario debe ver el documento escrito que demuestre que una persona está representando a un socio en esa asamblea. El órgano de administración debe guardar este documento.

La representación de las personas jurídicas y de personas menores se harán siguiendo las normas correspondientes.

Si el número de votos de socios colaboradores y asociados es mayor al de los socios comunes, no se podrá hacer la asamblea.

Si el número total de votos de los socios temporales y a prueba es más de la mitad del total de votos no se podrá hacer la asamblea.

Desarrollo de la asamblea

El presidente:

- Dirigirá la reunión.
- Se asegurará de mantener el orden.
- Se asegurará de cumplir todo lo que explica la ley.

El secretario:

- Ayudará al presidente.
- Hará el acta, es decir, el documento de la asamblea, de la reunión.
- Y lo pasará al libro de actas de la asamblea general.

En el acta de la asamblea deben aparecer:

- Lugar y fecha de la reunión.
- Número de socios y asociados presentes y el total de sus votos.
- Si la asamblea se celebra en primera o segunda convocatoria.
- Resumen de los temas que se han tratado.
- Las opiniones de las personas que hayan pedido que se incluyan.
- Decisiones tomadas.
- Resultados de las votaciones.
- Hora a la que finaliza la reunión.

El acta debe aprobarse por los socios cuando acaba la reunión, sobre todo en el caso de que solo haya 3 socios en la cooperativa; o en los siguientes 15 días por el presidente de la asamblea y 3 socios elegidos en la asamblea.

Si el órgano de administración quiere,
o lo piden socios que representan
al menos 1 de cada 10 votos del total que haya en la cooperativa
el acta puede hacerla un notario.
Los gastos del notario lo pagará la cooperativa.

Junto al acta debe estar la lista
de los socios y asociados que han participado en la reunión
y el número de votos de cada uno de ellos.
La lista debe estar firmada por el presidente y el secretario.



Decisiones

Para tomar cualquier decisión serán necesarios más de la mitad de votos a favor, sin contar los votos en blanco o los que no se usen; aunque para decisiones importantes como cambios en los estatutos, cambios en las normas, transformación, división, unión de la cooperativa, cierre... u otras decisiones que influyan y afecten a la organización y funcionamiento de la cooperativa serán necesarios 2 de cada 3 votos del total de votos que haya en la asamblea.

Si la Ley lo permite, los estatutos pueden establecer que sean necesarios más votos aún, pero nunca más de 3 de cada 4 votos a favor.

Un socio no podrá votar cuando el tema sobre el que haya que decidir le afecte o influya directamente.

Las votaciones serán secretas para:

- Los temas que expliquen la ley o los estatutos.
- Decidir quienes formarán el órgano de administración y las consecuencias por sus malos actos.
- Cualquier tema, cuando lo pidan al menos 1 de cada 5 votos del total que haya en la reunión.

Si los estatutos lo permiten
o más de la mitad de los votos que haya en la asamblea lo deciden
podrán participar en la asamblea opinando pero no votando,
personas que no sean socias,
cuando su presencia pueda beneficiar
al funcionamiento de la cooperativa.
Estas personas nunca podrán estar presentes
cuando se elijan a las personas
que formarán parte de los órganos sociales.

Las decisiones tomadas tienen validez legal
desde el momento en que se aprueban.

Habrá que comunicar al Registro de Cooperativas
a través de su inscripción en el plazo de 2 meses,
las decisiones que sean necesarias.



Reclamaciones

Las personas que representen

1 de cada 100 votos del total que haya en la cooperativa
podrán reclamar a la cooperativa

las decisiones tomadas en la asamblea.

Los estatutos podrán reducir este límite.

Aunque no se llegue

al número de votos suficiente necesario para reclamar,

los socios afectados tendrán derecho

a que les compensen los daños causados

por las decisiones tomadas.

Se podrán reclamar las decisiones que se tomen

sobre temas no incluidos en el orden del día,

para que no se consideren válidas,

excepto las decisiones sobre hacer una nueva reunión,

sobre la necesidad de revisar las cuentas,

sobre las personas que forman el órgano de administración,

o sobre auditores o liquidadores

y las consecuencias por sus malos actos.

También se podrá reclamar las decisiones que:

- No cumplan la ley.
- No cumplan los estatutos.
- No cumplan el resto de reglas de la cooperativa.
- Perjudiquen a la cooperativa
por beneficiar a uno o varios de los socios o asociados.
- Se tomen sin necesidad y de forma abusiva
por la mayoría de los socios para su propio beneficio.

Las decisiones solo se podrán reclamar durante 1 año desde que se tomen o se inscriban en el registro, a no ser que sean decisiones que puedan afectar al orden público, entonces se podrán reclamar siempre.

Hay que intentar resolver la reclamación dentro de la cooperativa. Si no es posible, entonces se puede reclamar ante un juez, el cual dará la oportunidad a la cooperativa de resolver lo que provocó la reclamación si es posible y si no, si el juez lo considera, declarará nula la decisión, lo cual deberá inscribirse en el Registro de Cooperativas y cancelarse si ya estaba inscrita.

Responsabilidades

Cuando se causen daños por decisiones tomadas en la asamblea general serán los socios y asociados que tomaran la decisión los responsables de los daños.

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

El órgano de administración se llama consejo rector y es el conjunto de personas, los consejeros, encargadas de administrar y representar a la cooperativa.

El presidente del consejo rector, será el presidente de la cooperativa.

Los consejeros pueden recibir dinero por las tareas que realizan si así lo explican los estatutos.

Reciban dinero o no, siempre se les pagarán los gastos que tengan por hacer sus tareas.

El Consejo Rector o la asamblea general pueden autorizar legalmente a una persona funciones de representación, gestión o dirección o quitarle las funciones autorizadas cuando lo crean necesario. Pero estas decisiones tienen que inscribirse en el Registro de Cooperativas de Extremadura.

El Consejo Rector podrá cambiar el domicilio social de la cooperativa a otro lugar dentro del mismo pueblo o ciudad, pero siempre debe informar a todos los socios del cambio.

Composición

El consejo rector estará formado como mínimo por 3 consejeros, que pueden ser personas, empresas u organizaciones.

Los estatutos explicarán el número de consejeros, que deben formar el consejo rector.

Si una empresa u organización es consejera, debe nombrar a una persona para que cumpla sus funciones en el consejo rector.

En el consejo rector siempre habrá un presidente y un secretario.

Si los estatutos no lo prohíben, se pueden elegir a varias personas para que sustituyan a los consejeros si no pueden continuar en su puesto por alguna razón.

En el caso, de que deban sustituirlos, su nombramiento y aceptación deberá inscribirse en el Registro de Cooperativas.

Puede haber personas que sean consejeros y que no sean socias, si los estatutos lo permiten.

Solo 1 de cada 3 consejeros pueden ser personas no socias.

Además tendrán que ser personas con la formación y experiencia necesaria para realizar las funciones del consejo rector y con conocimientos sobre la actividad de la cooperativa. Estos consejeros nunca podrán ser presidentes o vicepresidentes.

Cuando la cooperativa tenga más de 30 trabajadores con **contratos indefinidos**, o cuando en los estatutos aparezca, deberá haber un **vocal** que represente a los trabajadores en el consejo rector.

Contrato indefinido:

contrato de trabajo que no tiene fecha de finalización, es decir, que la empresa no contrata a la persona solo por varios días o meses, sino que puede estar contratada mucho tiempo.

Vocal:

persona que tiene derecho a hablar u opinar sobre las decisiones que se tienen que tomar.

En el consejo rector, debe haber como mínimo un número de mujeres proporcional al número de socias que haya en la cooperativa.

Novedad

Si esto no se cumple:

- La cooperativa no podrá beneficiarse de las ayudas de la Junta de Extremadura.
- Será una falta leve de las que aparecen en esta ley.
- Debe justificar el motivo y qué van a hacer para conseguirlo en el documento anual de cuentas.

Las cooperativas creadas antes del 2 de enero de 2019, tendrán 4 años como máximo a partir de esa fecha para que su consejo rector cumpla esto.

Durante ese tiempo podrán beneficiarse de las ayudas de la Junta.

Nombramiento y cese

Los estatutos explicarán cómo debe elegirse a los consejeros y durante cuánto tiempo ocuparán ese puesto.

Todos los consejeros ocuparán su puesto durante el mismo tiempo que será entre 2 y 6 años.

Los consejeros se elegirán por votación secreta.

Serán elegidos quienes reciban el mayor número de votos.

Y podrán volver a ser elegidos una o varias veces por el mismo tiempo de duración que lo hayan estado antes.

La asamblea general elegirá directamente al presidente y al vicepresidente si hay y al secretario.

El nombramiento de los consejeros y suplentes debe inscribirse en el Registro de Cooperativas antes de que pasen 15 días como máximo desde que aceptaron sus puestos y tareas.

Un consejero puede dejar de serlo si así se decide en la asamblea general:

- Por más de la mitad de los votos si estaba incluido este tema en el orden del día.
- Por más de 2 de cada 3 votos a favor si no estaba incluido este tema en el orden del día.
- Por más de la mitad de los votos si lo pide cualquier socio, por tener el consejero intereses contrarios a los de la cooperativa o porque haya alguna razón legal que le impida seguir en el cargo.

Cuando un consejero quiera renunciar a su cargo, el consejo rector o la asamblea general serán los que deban decidir si aceptan la renuncia.

Un consejero no podrá renunciar si se quedan menos de 3 consejeros en el consejo rector. En ese caso, antes de que deje el puesto, hay que hacer una asamblea general para comunicar que esa persona quiere dejar el puesto y elegir a nuevas personas que lo ocupen.

Los consejeros seguirán en sus puestos aunque se haya terminado el tiempo para el que fueron elegidos, hasta que otra persona sea elegida para ocuparlo y acepte su cargo.

Una persona dejará de ser consejero cuando se inscriba el acuerdo del cese en el Registro de Cooperativas.

Funcionamiento

Los estatutos o la asamblea general explicarán cómo debe ser el funcionamiento del consejo rector.

El consejo rector se reunirá cuando lo decida el presidente o lo solicite alguno de los consejeros.

El presidente tendrá que anunciar cuando se hará la reunión a no ser que estén presentes todos los consejeros y decidan entre todos hacerla en ese mismo momento.

A la reunión pueden asistir otros socios que no pertenezcan al consejo rector u otras personas que tengan interés en que la cooperativa vaya bien, pero no tendrán voto para poder decidir.

La reunión podrá hacerse si están presentes más de la mitad de los consejeros. Los consejeros no tienen posibilidad de ser representados por nadie.

Para tomar una decisión será necesario que haya más de la mitad de los votos a favor. Cada consejero tendrá un voto y si hay empate el voto del presidente vale por dos.

El secretario debe hacer el acta de la reunión, es decir, el documento donde aparezca toda la información sobre la reunión, que debe ser firmada por él mismo y por el presidente.

En este acta deben aparecer:

- Las opiniones de las personas que hayan pedido que su intervención aparezca en el acta.
- El resultado de las votaciones.
- Las decisiones tomadas...

El secretario también debe hacer, teniendo la aprobación del presidente los certificados de las decisiones que se hayan tomado y afecten a los libros o documentos de la cooperativa.

El presidente debe poner en marcha las decisiones tomadas.

Obligaciones del órgano de administración

Los consejeros deberán hacer sus funciones y cumplir con sus obligaciones de forma correcta para dirigir y controlar bien la cooperativa.

Por eso deberán tener siempre la información suficiente para tomar las mejores decisiones para la cooperativa y nunca hacer nada que vaya en contra de la cooperativa o pensar en el beneficio propio o de otros consejeros o personas con las que tenga algún tipo de relación porque en este caso, tendrán que compensar a la cooperativa y a los socios por el daño causado y deberán devolver el dinero o beneficios ganados.



Consejerías delegadas y comisiones ejecutivas

Siempre que los estatutos lo permitan, el consejo rector podrá crear con uno o varios consejeros, consejerías delegadas o comisiones ejecutivas para que se encarguen y le ayuden a hacer algunas tareas, aunque habrá tareas que no podrán hacer y que tendrá que hacer siempre el consejo rector, como por ejemplo:

Novedad

- La realización de las cuentas anuales y su presentación en la asamblea general.
- La convocatoria de la asamblea general, la organización del orden del día y la propuesta de acuerdos.

Para nombrar a los consejeros delegados o ejecutivos, se necesitan 2 de cada 3 votos a favor de los que haya en el consejo rector.

Y se debe nombrar para estos cargos como mínimo un número de mujeres proporcional al número de socias que haya en la cooperativa.

Novedad

Estas personas deberán firmar un contrato con la cooperativa. Las condiciones del contrato deben ser aprobadas por 2 de cada 3 votos a favor de la asamblea general.

Estas personas ocuparán sus puestos una vez que se inscriban estos nombramientos en el Registro de Cooperativas de Extremadura.

Dirección general

La asamblea general puede decidir que en la cooperativa haya una dirección general. También decidirá cuáles son sus funciones.

Aunque estas funciones pueden tenerlas el órgano de administración si así lo explican los estatutos.

Si existe una dirección general el órgano de administración será el encargado de elegir, contratar o quitar al director general de su puesto y debe informar de todo ello a la asamblea general.

El nombramiento del director general debe inscribirse en el Registro de Cooperativas. También se inscribirá cuando deje su puesto.

Aunque exista una dirección general, el órgano de administración seguirá teniendo sus funciones y responsabilidad.

El director general, debe actuar de forma correcta y ser leal a la cooperativa. Está obligado mientras esté en su cargo y después durante 2 años a no contar nada de lo que sepa sobre la cooperativa y será responsable y deberá compensar los daños que cause a la cooperativa, a sus socios, asociados o a otras personas, con sus actos.

Reclamaciones

Los consejeros pueden reclamar las decisiones que tome el consejo rector, cualquier otro órgano de administración, o la dirección general si la hay, antes de que pasen 30 días desde que se tomaron.

Los socios también pueden reclamar las decisiones tomadas por el consejo rector, si los socios que están en contra de la decisión tienen entre todos 5 de cada 100 votos del total que haya en la cooperativa. Desde el momento en el que se enteren de la decisión, tendrán 30 días para reclamar siempre que no haya pasado un año o más desde que se tomó.

Conflicto de intereses

La asamblea general deberá autorizar cualquier contrato, préstamo u otra acción que un consejero, sea persona física o jurídica, el director general si lo hay

Novedad

o personas muy cercanas a ellos como parejas, familiares o socios quisiera hacer con la cooperativa para su beneficio.

Por su puesto, ninguna de estas personas mencionadas anteriormente podrán participar en la votación de la asamblea para decidirlo.

El consejero y el director general deben evitar situaciones en las que por conseguir un beneficio para ellos o para otras personas cercanas a ellos, no cumplan con sus obligaciones en la cooperativa o la dañen.

Responsabilidades

Los consejeros, es decir, administradores, y la dirección general serán responsables de sus actos y del daño que causen a la cooperativa, socios y asociados o a otras personas cuando sus actos vayan en contra de la ley y de los estatutos.

No serán responsables aquellos que no estaban de acuerdo en realizar el acto o que hicieron todo lo posible por evitar los daños.

La asamblea general o el órgano de administración si se trata del director general, decidirá a petición de cualquier socio las consecuencias de los actos y lo qué deben hacer los administradores para compensar el daño causado, que deberán entre otras cosas, dejar sus puestos en el consejo rector.

La asamblea general puede negarse a decidir esto, es decir, puede negarse a poner en marcha la acciones de responsabilidad. Pero no podrá negarse si 1 de cada 3 votos de los presentes en la asamblea quieren que se haga.

Incluso los socios o asociados que tengan los votos suficientes para pedir la convocatoria de la asamblea general, podrán poner en marcha las acciones de responsabilidad directamente si la asamblea general no se convoca correctamente, o si la infracción cometida está relacionada con la falta de lealtad.

Si la cooperativa o los socios no realizan las acciones necesarias contra los administradores o el director general, podrán hacerlo aquellas personas u organizaciones dañadas por sus actos, cuando la cooperativa no tenga suficiente dinero o bienes para pagar sus daños.

Pasados 4 años no se podrá hacer nada contra los administradores o el director general.

Incapacidad, prohibición e incompatibilidad

Nadie podrá ser consejero ni director general, si legalmente:

- No está capacitada, por ejemplo, porque:
 - Es menor de edad y aún depende económicamente de otra persona para vivir.
 - Un juez ha decidido que no está capacitada.
 - Ha cometido algún delito.
- Está prohibido por ley, por ejemplo, porque:
 - La persona tiene un **alto cargo** o trabaja en la administración pública en temas relacionados con las cooperativas o con la actividad que realiza la cooperativa.
 - Es un juez.
 - Hace la competencia a la cooperativa.
 - Ha sido sancionado 2 o más veces por alguna infracción.
- Ocupa otros puestos que son incompatibles.
No se podrá ser consejero, director general o miembro del comité de recursos a la vez.

En las cooperativas formadas solo o en su mayoría por personas con discapacidad intelectual, todo lo anterior se aplicará a sus representantes legales.

Alto cargo:

persona que ocupa un puesto de trabajo muy importante. Por ejemplo, en la Junta de Extremadura, podría ser, el presidente, los consejeros...

Administradores únicos, solidarios y mancomunados

El consejo rector es el órgano de administración y representación de la cooperativa.

Pero en las cooperativas que tengan 10 o menos socios en vez de haber un órgano de administración, puede haber un único administrador o varios que actúen de forma solidaria o mancomunada, es decir, que cualquier decisión que se tome o acto que se haga tiene que ser aprobado por uno si es de forma solidaria o por todos ellos si es de forma mancomunada.

Cuando haya varios administradores, deberá haber como mínimo un número de mujeres como administradoras proporcional al número de socios que haya en la cooperativa.

Si no fuera así, se debe justificar en el documento anual de cuentas el motivo y qué van a hacer para conseguirlo.

Los estatutos de estas cooperativas explicarán los modos en los que se organizará la administración y representación de la cooperativa.

Si existe más de uno, será la asamblea general la que decida de qué modo se hará. Esta decisión deberá firmarse en escritura pública e inscribirse en el Registro de Cooperativas de Extremadura.

El administrador único o los administradores solidarios o mancomunados no podrán renunciar a sus cargos sin comunicarlo antes en la asamblea general para que elija un nuevo administrador o administradores.

Comité de recursos

Conjunto de personas que se encargan de atender y resolver las reclamaciones que pongan los socios sobre cualquier tema o contra las sanciones que les ponga el órgano de administración.

Los estatutos explicarán:

- Si se creará este comité en la cooperativa.
- Cuántas personas deben formarlo, que como mínimo deben ser 3 y siempre un número impar, es decir, 3, 5, 7, 9...
- Y si cobrarán dinero por hacer sus tareas.

La asamblea general elegirá a estas personas entre los socios a través de votación secreta.

Y ocuparán su puesto durante 3 años.

En este comité deberá haber como mínimo un número de mujeres proporcional al número de socios que haya en la cooperativa.

Si no fuera así, se debe justificar el motivo y qué van a hacer para conseguirlo en el documento anual de cuentas.

Entre las personas que formen el comité de recursos deberán elegir un presidente y un secretario.

El comité de recursos podrá reunirse para tomar decisiones sobre las reclamaciones cuando acudan más de la mitad de sus componentes.

Para tomar cualquier decisión serán necesarios más de la mitad de votos a favor. Si existe empate, decidirá el voto del presidente menos en las decisiones que estén relacionadas con sanciones, donde las votaciones serán secretas y si existe empate se dará por finalizado el procedimiento.

No podrán participar en las decisiones sobre la reclamación las personas que tengan una relación cercana con el que reclama.

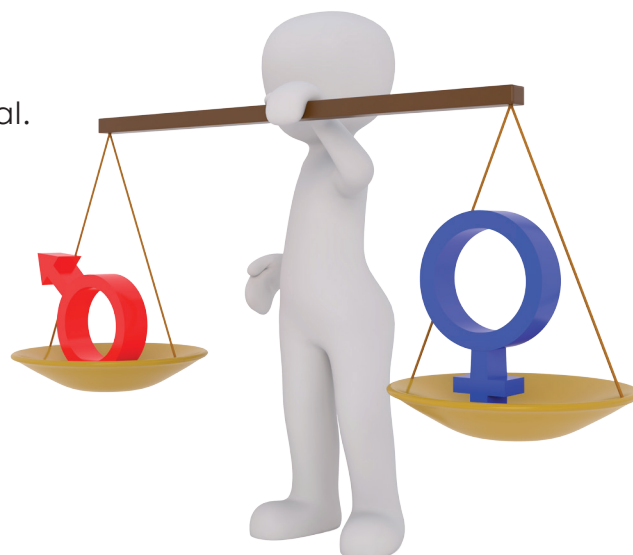
El secretario debe hacer el acta de la reunión, que debe firmar junto con el presidente.

Comité de igualdad

Conjunto de personas que trabajan para conseguir la igualdad entre hombres y mujeres en la cooperativas.

El comité de igualdad se creará si:

- La cooperativa tiene 50 personas socias o más.
- O si tiene menos personas socias pero lo decide la asamblea general.



Los estatutos de la cooperativa explicarán
como funcionará
y cuantas personas formarán este comité,
que como mínimo deben ser 3
y siempre un número impar, es decir, 3, 5, 7, 9...

La asamblea general elegirá
entre todas las personas socias de la cooperativa
a las personas que formarán parte de este comité de igualdad
que ocuparán su puesto durante 5 años.

En el comité de igualdad
debe haber un miembro del consejo rector,
que podrá opinar aunque no votar
y que informará al consejo rector
sobre las decisiones que se tomen en este comité.

En este comité deberá haber como mínimo
un número de mujeres proporcional
al número de socios que haya en la cooperativa.
Si no fuera así, se debe justificar el motivo
y qué van a hacer para conseguirlo
en el documento anual de cuentas.

El comité de igualdad se encargará al menos de:

- Favorecer la participación de las socias en todos los órganos sociales.
- Proponer acciones que faciliten la conciliación de la vida laboral, familiar y personal.
- Proponer sanciones concretas por acoso sexual u otras acciones que dañen a la mujer por el hecho de ser mujer.
- Crear las reglas para saber qué se debe hacer cuando se produzcan casos de acoso.
- Proponer que se revisen los nombres de los puestos de trabajo para que no sean ni femeninos ni masculinos.
- Favorecer un ambiente y condiciones de trabajo basados en valores como el respeto, la igualdad y la diversidad.
- Proponer que se hagan cursos de formación para los socios y socias relacionados con la igualdad entre hombres y mujeres.
- Favorecer la asistencia y participación de las mujeres en las asambleas.

Secciones

En las cooperativas pueden existir secciones.

Las secciones son actividades económicas concretas que se gestionan de forma independiente.

El órgano de administración se encargará de la representación y gestión de la sección y decidirá qué socios pertenecen a cada sección, aunque puede haber ciertos socios encargados de esta tarea.

Los socios que pertenecen a cada sección serán los que tomen las decisiones de su sección, pero siempre tendrá mayor poder de decisión la asamblea general.

Las secciones deben tener legalizados, rellenos y actualizados:

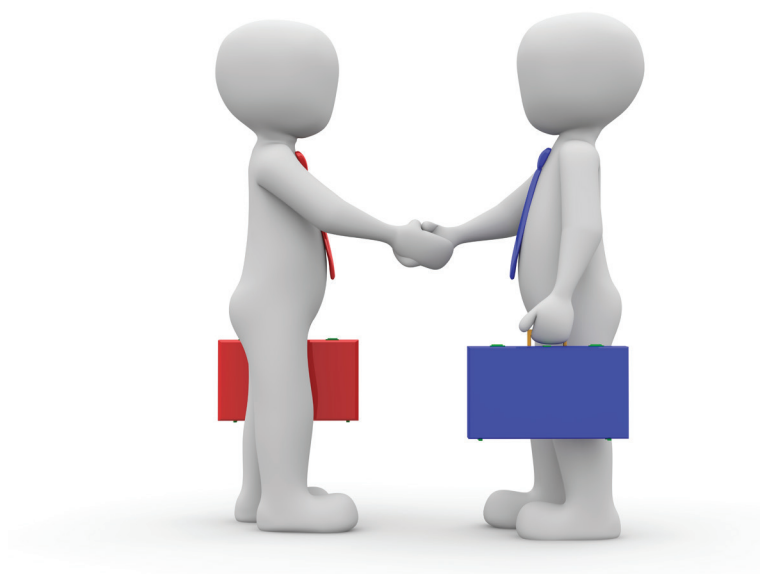
- Un libro donde aparezcan todos los socios de la sección.
- Y un libro de actas con las decisiones que tomen.

Las normas de funcionamiento de las secciones si existen deben estar incluidas en los estatutos sociales.

Actividades y servicios con terceros

Las cooperativas podrán hacer actividades y servicios con terceros, es decir, con otras personas, organizaciones o empresas que no sean socios de la cooperativa, solo cuando la ley lo permita y en las condiciones y límites permitidos.

La Dirección General encargada del tema de las cooperativas podrá autorizar de forma especial la ampliación de los límites permitidos por la ley durante un tiempo y hasta conseguir una cantidad de dinero determinada cuando la cooperativa pase por una mala situación que haga peligrar su funcionamiento.



APORTACIONES

Hay 2 tipos de aportaciones:

- Aportaciones que forman parte del capital social.
- Aportaciones que no forman parte del capital social.

Aportaciones que forman parte del capital social

Es el dinero (en euros) o cosas como edificios, máquinas... que aporta cada socio al capital social de la cooperativa.

Las aportaciones pueden ser de 2 tipos:

- Aportaciones que en caso de que el socio deje de formar parte de la cooperativa tiene derecho a que se le devuelvan.
- Aportaciones que en caso de que el socio deje de formar parte de la cooperativa el órgano de administración puede negarse a que se le devuelvan.

Para cambiar el tipo de las aportaciones, se debe decidir en la asamblea general y se necesitarán más de la mitad de los votos a favor.

Ningún socio podrá aportar al capital social más de 1 de cada 3 euros del total del capital social.

Para demostrar al notario en la firma de la escritura pública que el dinero de las aportaciones está ingresado en la cuenta de la cooperativa hay que presentar una certificación del banco.

El certificado tendrá una validez de 2 meses desde que lo haga el banco.

Si se cancelara el ingreso y se recuperara el dinero de la cuenta el socio debe devolver la certificación al banco.

Las aportaciones de cosas que se hagan a la cooperativa se demostrarán ante notario en la firma de la escritura pública, presentando sus datos de registro si los tienen y la valoración económica de las cosas que se aportan. La cooperativa será propietaria de todas las cosas que se aporten, ya sean dinero, instalaciones, empresas, derechos, marcas...

La valoración económica de las aportaciones que no sean dinero la hará el órgano de administración después de recibir un documento sobre este tema de personas expertas. Esta valoración deberá ser aprobada por la asamblea general:

- Si así lo explican los estatutos.
- Si se lo pide el órgano de administración.
- Si se lo pide 1 de cada 3 de los socios o asociados.

Cuando se hagan nuevas aportaciones al capital social y no se lleven a escritura pública, los administradores deben acordar su valoración.

Aportaciones obligatorias:

Dinero que como mínimo debe poner cada persona u organización de forma obligatoria para ser socia de la cooperativa.

En los estatutos aparecerá cuál será la cantidad mínima.

Al menos 1 de cada 4 euros de ese dinero deberá ponerlo en el momento en el que entra como socio, y el resto del dinero, en el plazo de tiempo que ponga en los estatutos o cuando lo decida la asamblea general, pero como máximo antes de que pasen 4 años.

En general, será la misma cantidad para todos los socios, aunque puede ser diferente según el tipo de socio o lo que vaya a participar en la cooperativa.

Se podrá exigir a los socios nuevas aportaciones obligatorias si así lo deciden 2 de cada 3 votos a favor de la asamblea general. Si algún socio no está de acuerdo, podrá dejar la cooperativa de forma justificada.

Si los socios no hacen las aportaciones cuando deban, el órgano de administración podrá cobrarles el **interés legal del dinero** y el pago de los daños causados por el retraso. Si aun así, no hacen las aportaciones necesarias, los socios podrán ser expulsados de la cooperativa.

Interés legal del dinero:

dinero que según la Ley de Presupuestos Generales del Estado debe pagar una persona por los daños causados al no pagar cuando debió.

Aportaciones de nuevos socios:

Dinero que como mínimo debe poner cada persona u organización que quiera formar parte de la cooperativa que ya está creada.

Las aportaciones obligatorias de los nuevos socios nunca serán mayores que las de los socios que ya están en la cooperativa.

Según cuál vaya a ser su participación en la cooperativa, pondrán lo mismo que los socios que ya participan de esa forma en la cooperativa.

Las aportaciones se harán en las mismas condiciones que se exigieron a los que ya son socios.

Aunque si los estatutos lo permiten, la asamblea general podrá autorizar que se hagan en mejores condiciones.

Aportaciones voluntarias:

Si la asamblea general lo decide,
los socios podrán hacer aportaciones voluntarias al capital social,
antes de que pase un año desde que se tome esta decisión.

El órgano de administración puede decidir cuando lo pida el socio
que sus aportaciones voluntarias pasen a ser obligatorias o al revés.

Aportaciones de los asociados:

Las aportaciones de los asociados
estarán en la cooperativa hasta que se cierre.

El órgano de administración de la cooperativa y el asociado
decidirán cómo va a ser esa aportación.

Las aportaciones de los asociados
también pueden pasar a otras personas u organizaciones.
Si un socio compra o recibe las aportaciones de un asociado
se considerarán aportaciones voluntarias.

Beneficios por las aportaciones:

Los estatutos explicarán si los socios tendrán derecho
a recibir intereses por las aportaciones obligatorias y en qué cantidad.
Si no lo explican los estatutos, lo podrá decidir la asamblea general.
Aunque solo se podrá recibir intereses si la cooperativa tiene ganancias.
Si la asamblea general decide
que es posible hacer aportaciones voluntarias,
también decidirá la cantidad de intereses que se recibirán.
Los socios que dejen la cooperativa por causas justificadas
tendrán preferencia para recibir los beneficios.

Actualización de las aportaciones:

El **balance** de las cooperativas se puede hacer igual que para otro tipo de empresas, aunque siempre cumpliendo lo que explica esta ley.

La mitad del dinero del resultado del balance se dejará en el **Fondo de Reserva Obligatorio** y la otra mitad en una cuenta que será para actualizar, es decir, poner al día las aportaciones al capital social cuando sea necesario y lo decida la asamblea general, para que el capital social siempre tenga la cantidad acordada en los estatutos.

Solo podrán actualizarse como máximo, las aportaciones de los 5 años anteriores.

Balance:

estudio de las cuentas de una empresa, comparando sus ingresos y gastos, para saber los beneficios o pérdidas que tiene.

Fondo de Reserva Obligatorio:

dinero de los beneficios de la cooperativa, que hay que reservar, es decir, guardar de forma obligatoria, para usarlo para el funcionamiento y desarrollo de la cooperativa.

Transmisión de aportaciones:

Los estatutos explicarán cómo un socio puede dar sus aportaciones a :

- Otro socio o persona.

Para ello deberá decírselo al órgano de administración antes de que pasen 15 días desde que le pase las aportaciones.

El órgano de administración decidirá si lo aprueba o no.

Puede negarse si las recibe una persona que no es socia

y no cumple los requisitos necesarios para serlo

o si comprueba que se puede perjudicar a la cooperativa

o al derecho de sus socios.

- Un asociado.

Los asociados solo pueden recibir

aportaciones voluntarias de un socio

o aportaciones de otros asociados.

- Su pareja o familiar muy cercano

cuando deje la cooperativa de forma obligatoria justificada porque ya no cumple las condiciones para ser socio.

Si las aportaciones se las queda una persona que no es socia

deberá pedir que la admitan como socia

antes de que pasen 3 meses

desde que el socio dejó la cooperativa.

- Sus herederos si el socio muere.

Hay 1 año para avisar al órgano de administración de la muerte y pedir ser admitidos como socios, en caso de que no lo fueran.

Si algún heredero no quiere ser socio,

puede exigir que le den el dinero que le pertenece.

Las personas que no sean socias,
solo podrán recibir las aportaciones de un socio
si son admitidas como socias.

Cuando sea por muerte o baja obligatoria justificada del socio,
las personas que reciban las aportaciones y vayan a ser socias,
no tendrán que pagar la cuota
por empezar a pertenecer a la cooperativa.

Y si es más de una persona las que las reciben,
deberán hacer las aportaciones que hagan falta
para poner toda la aportación obligatoria mínima al capital social.

En los estatutos puede aparecer que será preferible
que las aportaciones de los nuevos socios las consigan
porque se las pasen otros socios que ya están en la cooperativa.

Siempre se cumplirá lo que explica esta ley,
sobre la máxima aportación que debe poner cada tipo de socio
y cuál será su aportación obligatoria mínima al capital social.

Las personas u organizaciones que por alguno de estos casos
reciban las aportaciones de otro socio,
deben informar a la cooperativa,
a través del documento que lo demuestre.
Esto servirá para incluir al nuevo socio y sus datos
en el Libro de Registro de Socios
y también en el Libro de Registro de Aportaciones Sociales.

Devolución de las aportaciones:

Los socios tienen derecho a exigir que se les devuelvan las aportaciones que les pertenecen cuando dejen la cooperativa o sean expulsados, pero se deben cumplir un conjunto de condiciones.

Habrá que esperar al final del año en el que el socio deja de serlo para saber qué beneficios o pérdidas se han tenido y calcular qué dinero le corresponde.

El órgano de administración deberá informar al socio que deja o es expulsado de la cooperativa del resultado de las cuentas de ese año antes de que pasen 2 meses desde la aprobación de las cuentas.

Cuando un socio deja la cooperativa:

- De forma obligatoria.
- De forma voluntaria no justificada.
- O se le expulsa,

no recibe todas sus aportaciones obligatorias.

Se le quitará la cantidad de dinero que se explique en los estatutos, que:

- Para los socios expulsados no podrán ser más de 3 de cada 10 euros.
- Para las bajas obligatorias o voluntarias no justificadas no podrán ser más de 2 de cada 10 euros.

También se le quitará el dinero correspondiente a las deudas que tenga el socio con la cooperativa o el dinero necesario para pagar los daños causados a la cooperativa por su baja o expulsión.

La cooperativa dará al socio el dinero que le deba. Si es el socio el que debe dinero a la cooperativa, el órgano de administración, le dará entre 2 meses y un año para que pague el dinero que debe más el interés legal del dinero producido.

El plazo de tiempo para devolver las aportaciones obligatorias desde que se cierren las cuentas del año aparecerá en los estatutos.

Pero nunca podrá ser más de:

- 5 años si es por expulsión.
- 3 años si es por baja no justificada.
- 1 año si es por muerte o por baja justificada.

Las aportaciones voluntarias se devolverán cuándo y cómo se decida en la misma asamblea general en la que se decidió que se podían hacer.

Las aportaciones se devolverán:

- Según el orden en el que pidan su devolución, es decir, primero al primero que la pida.
- Si nadie pide la devolución, se devolverán primero las aportaciones de los socios que primero dejaron la cooperativa.
- Y cuando se hayan devuelto las aportaciones de los socios que dejan la cooperativa se empezarán a devolver las de los socios expulsados.

En los casos de baja, es decir, cuando dejan la cooperativa, además de las aportaciones correspondientes se les dará el interés legal del dinero que les corresponda por lo que se tarde en devolverles sus aportaciones obligatorias.

En el caso de que sean aportaciones que el órgano de administración se pueda negar a devolver pero finalmente decide devolverlas, todo lo explicado anteriormente se aplicará desde la fecha en el que el órgano de administración decide devolverlas.

Aportaciones que no forman parte del capital social

Cuotas:

Los estatutos o la asamblea general pueden decidir que haya cuotas, es decir, pagos, al empezar a formar parte de la cooperativa o cada cierto tiempo, que no formarán parte del capital social ni se le devolverán a los socios cuando dejen de formar parte de la cooperativa.

La cantidad de las cuotas:

- Aparecerá en los estatutos.
- La decidirá la asamblea general.
- Se calculará dividiendo el Fondo de Reserva Obligatorio entre el número total de socios.
- O se calculará según la participación del socio en la cooperativa, si se decide hacerlo así.

Aportaciones voluntarias:

Si la asamblea general o el órgano de administración lo deciden, los socios o incluso personas u organizaciones que no sean socias podrán hacer aportaciones voluntarias a la cooperativa que no formarán parte del capital social, y que se aportarán en las condiciones que ellos decidan.

Aportaciones por la actividad del socio:

La asamblea general puede decidir que el socio deba aportar una cantidad de dinero por las actividades que haga con la cooperativa y para gastos que se produzcan por estas actividades.

Aportaciones para conseguir beneficios:

Si la asamblea general lo decide, las personas u organizaciones que quieran podrán aportar dinero a la cooperativa, y recibirán beneficios por el dinero aportado cuando la cooperativa tenga ganancias.

La asamblea general decidirá las condiciones en la que se hacen estas aportaciones. Las personas u organizaciones que las hagan podrán ir a las reuniones de la asamblea general y opinar, pero no tendrán voto.

Aportaciones por cuentas de participación:

La asamblea general puede decidir que se contraten cuentas de participación, es decir, participar con otras organizaciones en actividades comerciales de las que puede obtener beneficios.

Deudas del socio a otros

Cuando el socio o asociado deban dinero a otras personas u organizaciones, no podrán pagar sus deudas con los bienes de la cooperativa ni con las aportaciones del capital social, aunque sí de los beneficios que les correspondan de la cooperativa o de las devoluciones que la cooperativa le tenga que hacer.

Novedad

Deudas de la cooperativa

Los socios y asociados serán responsables de las deudas que tenga la cooperativa, pero nunca estarán obligados a pagar más dinero del que pusieron al capital social de la cooperativa.

Novedad

Aunque el socio se dé de baja o sea expulsado:

- Durante 5 años tendrá que compensar las deudas que tuviera la cooperativa antes de dejar de formar parte de ella.
- Deberá cumplir con los contratos y otras obligaciones que tenga con la cooperativa, y que no terminen porque ya no sea socio.

La cooperativa pagará sus deudas con lo que tenga o pueda llegar a tener.

Aunque no podrá usar el dinero del Fondo de Educación y Promoción, pues este es el dinero que se deja para actividades que beneficien a los socios, trabajadores y a la sociedad en general.

CUENTAS Y RESULTADOS

Las cooperativas como cualquier otra empresa, deben llevar un control ordenado de la contabilidad, es decir, al finalizar cada año, debe saber todo lo que ha ganado y todos los gastos que ha tenido desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre. Así como si ha comprado algún edificio, mueble, máquina... o ha vendido alguna de las cosas que tenía antes.

Todo esto lo deberá calcular, anotar y guardar cumpliendo el Código de Comercio y la normativa contable con las características o diferencias que se explican en esta ley.

Si el ejercicio económico se cierra a 31 de diciembre, las personas administradoras de la cooperativa tendrán hasta el 31 de marzo del año siguiente, para tener preparados:

- Las cuentas de ese año.
- El informe de gestión.
- Y una propuesta sobre qué hacer con los beneficios económicos o con las pérdidas que hayan tenido.

Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán estar firmados por todas las personas administradoras de la cooperativa.

En el informe de gestión se deberá explicar si ha cambiado el número de socios de la cooperativa durante el año.

La contabilidad o cuentas anuales de las cooperativas, se pueden hacer de 2 formas, una normal y otra más sencilla.

La sencilla solo podrán usarla las cooperativas que cumplan las condiciones de la Ley General de Sociedades del Estado; pero en general, está dirigida a las cooperativas más pequeñas.

La asamblea general es la que debe aprobar las cuentas anuales de la cooperativa.

Después, las personas administradoras tendrán 2 meses para presentar en el Registro de Cooperativas de Extremadura, junto con el documento de cuentas anuales y el informe de gestión, un certificado que explique:

- Que las cuentas anuales se han aprobado en la asamblea general.
- Y qué se hará con los beneficios económicos o con las pérdidas que se han tenido ese año.

Si la cooperativa estuviera obligada a hacer **auditorías** o se hubiera hecho alguna por petición de parte de los socios, también se deberá presentar el informe de la auditoría.

Y si se han calculado las cuentas anuales con la opción sencilla, habrá que explicar en el certificado por qué la cooperativa puede utilizar esa opción.

Auditoría:

revisión para comprobar que las cuentas anuales y otros documentos contables están bien hechos según la ley.

ATENCIÓN: de momento, las cooperativas deben presentar sus cuentas en el Registro Mercantil, hasta que el Registro de Cooperativas pueda encargarse de esta tarea.

Las cooperativas estarán obligadas a realizar auditorías de sus cuentas anuales y de sus informes de gestión cuando:

- Así lo exijan las normas legales sobre estos temas.
- Lo ponga en los estatutos de la cooperativa.
- O lo decida la asamblea general.

Cuando la cooperativa no esté obligada a realizar auditorías, las personas socias podrán solicitar que se haga siempre que el número de socios que la pidan superen el mínimo que aparece en los estatutos.

Resultados

Cuando se calculen las cuentas anuales de las cooperativas, habrá que diferenciar entre:

- Resultados cooperativos.
- Resultados extracooperativos.
- Y resultados extraordinarios.

Los resultados serán los beneficios o las pérdidas que la cooperativa tenga de cada uno de estos tipos.

Resultados cooperativos:

Se calculan sumando el dinero conseguido por:

- Vender productos u ofrecer servicios.
- Invertir o realizar actividades en otras cooperativas, empresas u organizaciones sociales.
- Recibir subvenciones, es decir, ayudas, ese año.
- Aportaciones que hacen los socios para mantener la actividad de la cooperativa.
- Acciones realizadas por personas no socias, siempre que se trate de cooperativas de trabajo asociado, y siempre que cumplan los límites que se explican en esta ley.
- Vender bienes materiales como edificios, oficinas, muebles... o inmateriales como programas informáticos, marcas... siempre que todo el dinero de esa venta vuelva a utilizarse para comprar nuevos bienes entre el año antes y los 3 años después a la entrega de los bienes.
A ese dinero se le podrán restar las pérdidas justificadas, hasta que termine su **período de amortización**.
- Acciones y actividades realizadas con los socios.

Período de amortización:

tiempo durante el que se repartirá el gasto de un bien. Esto se hace así porque ese bien se mantiene durante más de un año, no se gasta con el uso en un plazo corto de tiempo.

A estos ingresos habrá que restar:

- Los gastos por los bienes entregados y servicios realizados por los socios para el funcionamiento de la cooperativa.
- Los gastos de los bienes y servicios comprados o producidos por la cooperativa para que sus socios los usen y se beneficien.
- Los gastos necesarios para que la cooperativa funcione.
- La devolución del dinero que los socios aportan al capital social.
- Los gastos por tener alguna financiación externa.
- El pago de los impuestos y otros gastos.
- Y cualquier otro gasto de la actividad cooperativa con los socios.

Resultados extracooperativos:

Se calculan sumando el dinero conseguido por:

- Las actividades realizadas con personas no socias.

Resultados extraordinarios:

Se calculan sumando el dinero conseguido por:

- Actividades económicas diferentes a las relacionadas con la cooperativa.
- Invertir o participar en otras sociedades.
- Vender bienes inmuebles, es decir, edificios, oficinas, programas... cuando el dinero de esa venta no vuelva a gastarse en la compra de nuevos bienes inmuebles para la cooperativa.

Gestión de los beneficios de la cooperativa

La asamblea general es la que decide, al final de cada año, qué se va a hacer con los beneficios.

De los beneficios cooperativos hay que reservar obligatoriamente:

- Entre 15 y 50 de cada 100 euros para el Fondo de Reserva Obligatorio.
La cantidad dependerá de lo que ponga en los estatutos.
- Como mínimo 5 de cada 100 euros de los beneficios para el Fondo de Educación y Promoción, cuando en el Fondo de Reserva Obligatorio haya como mínimo la mitad del capital social.

De los beneficios extracooperativos y extraordinarios hay que reservar obligatoriamente:

- Como mínimo la mitad para el Fondo de Reserva Obligatorio.
La cantidad dependerá de lo que ponga en los estatutos.

Después de pagar los impuestos y reservar el dinero para los fondos obligatorios se podrán repartir entre los socios, los beneficios cooperativos que queden. Los beneficios extracooperativos y extraordinarios se podrán utilizar para aumentar el dinero que pone cada socio al capital social.

Los 3 tipos de beneficios se podrán usar para hacer aportaciones:

- Al Fondo de Reserva Obligatorio o de Educación y Promoción.
- A Fondos de Reserva Voluntarios o a otros fondos de reservas.

Gestión de las pérdidas de la cooperativa

Se compensarán o pagarán:

- Con el dinero de los fondos de reserva voluntarios si hay.
Se podrá pagar toda o parte de las pérdidas.
Este fondo de reserva voluntario no se puede quedar en negativo, es decir, no podemos compensar unas pérdidas mayores a la cantidad de dinero que haya en ese fondo voluntario.
- Con el dinero del Fondo de Reserva Obligatorio.
En este caso, la asamblea general decidirá qué cantidad de dinero se usará para pagar las pérdidas que se han tenido por la actividad de la cooperativa pero nunca podrá ser mayor a la mitad de las pérdidas y nunca se podrá utilizar más dinero del que haya en el Fondo de Reserva Obligatorio.

El Fondo de Reserva Obligatorio también se podrá usar para pagar todas las pérdidas extracooperativas y extraordinarias que la cooperativa tenga ese año.

Aunque debe usarse primero para compensar las pérdidas que se han tenido por la actividad de la cooperativa.

Si no hubiera suficiente dinero en estos fondos para pagar estas pérdidas extracooperativas y extraordinarias, se pagarán con el dinero que en los años siguientes se reserve en el Fondo de Reserva Obligatorio.

Las pérdidas que queden sin compensar,
deberán compensarlas los socios,
según sus obligaciones y su participación en la cooperativa.

La asamblea general decidirá
si los socios deben compensar las pérdidas:

- Pagándolas directamente
o utilizando el dinero de su capital social
o de otras inversiones o derechos económicos
que puedan tener de la cooperativa.
- O utilizando el dinero del retorno cooperativo,
es decir, de los beneficios,
que les correspondan en los 5 años siguientes,
por participar en la cooperativa.
Si aún así, quedaran por compensar pérdidas
entonces el socio, tendría que pagarlo directamente
o como diga el órgano de administración.

Fondo de Reserva Obligatorio

El Fondo de Reserva Obligatorio se utiliza para ayudar a la cooperativa a:

- Mantenerse en funcionamiento por si tienen épocas en las que no consigan beneficios.
- Y a mejorar y crecer.

Este Fondo de Reserva Obligatorio se creará con:

- La parte de los beneficios que corresponda.
- El dinero que ponen las personas para entrar como socias.
- El dinero que paguen los socios cada cierto de tiempo.
- El dinero que queda en la cooperativa de las aportaciones obligatorias de un socio cuando se va.
- Y la mitad del dinero del resultado del balance.

Este fondo se utiliza para:

- Compensar las pérdidas que tenga la cooperativa.
- Y repartirlo entre los socios cuando la cooperativa desaparezca.

Cuando una cooperativa de primer grado quiera cerrar, solo se podrá repartir entre los socios la mitad como máximo del Fondo de Reserva Obligatorio.

Fondo de Educación y Promoción

El dinero de este fondo no se podrá repartir entre los socios ni se podrá retener o quitar por orden administrativa o judicial a menos que se produzcan pérdidas por hacer actividades de formación o alguna otra actividad relacionada con este fondo.

Este dinero se tendrá en cuenta como un gasto para calcular los beneficios y pérdidas de la cooperativa.

El Fondo de Educación y Promoción se crea con:

- La parte de los beneficios que corresponda.
- El dinero de las sanciones, castigos o multas que la cooperativa ponga a las personas socias.
- Las subvenciones, ayudas o el dinero que socios u otras personas dan a la cooperativa para hacer actividades de formación o cualquier otra actividad relacionada con este fondo.
- Y los beneficios conseguidos de bienes o derechos del fondo.

Este fondo se utiliza para ayudar a:

- Formar a las personas socias o trabajadoras.
- Mejorar las relaciones entre las personas de la cooperativa y otras empresas.
- Conseguir la igualdad entre hombres y mujeres.
- Mejorar la sociedad, proteger el medio ambiente y dar a conocer el cooperativismo, la economía social y sus beneficios.

Cambios en los estatutos sociales

Una cooperativa podrá hacer cambios en sus estatutos si así lo decide por la mayoría necesaria la asamblea general. Pero antes será obligatorio:

- Que el órgano de administración o las personas socias que quieran modificar los estatutos, escriban un documento en el que expliquen de forma clara, detallada y justificada por qué quieren modificar, es decir, cambiar los estatutos y qué partes de los estatutos son las que quieren cambiar.
- Anunciar e informar a todas las personas socias de los cambios que quieren hacer y de que tienen derecho a ver en la web si la hay y si no en el domicilio social todos los documentos relacionados con este tema e incluso a pedir que se los den o envíen para estar bien informados antes de la asamblea general donde se tomará la decisión sobre este tema.

Se creará un documento en el que deberán aparecer todos los artículos completos que se han decidido cambiar. Este documento, es el MODELO 7 que podéis encontrar en el Registro de Cooperativas de la página web de la Junta de Extremadura.

Los gestores podrán pedir al Registro de Cooperativas la calificación previa de los cambios para asegurarse de que están bien hechos antes de ir al notario a hacer la escritura pública.

Para pedir la calificación previa tendrán 2 meses desde que se celebró la asamblea general. Los documentos que hay que rellenar y enviar son los MODELOS 6 y 7 que podéis encontrar en el Registro de Cooperativas de la página web de la Junta de Extremadura.

Se haga la calificación previa o no, hay que llevar los cambios de los estatutos al notario para que los añada a la escritura pública. Y registrar esos cambios en el Registro de Cooperativas antes de que pasen 2 meses desde que se firmaron los cambios en el notario.

Para registrar los cambios en el Registro de Cooperativas hay que rellenar y enviar un documento, el MODELO 8, que podéis encontrar en el Registro de Cooperativas de la página web de la Junta de Extremadura, junto con:

- Copia autorizada y copia simple de la escritura pública de la modificación de los estatutos.
- Documento que demuestre que se ha pagado el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, que te dará el Registro de la Propiedad.

Si se quiere modificar el tipo o clase de la cooperativa, y hay socios que votaron en contra de esa modificación, ellos podrán dejar la cooperativa de forma justificada.

Si lo que se quiere cambiar es la dirección del domicilio social, a otra dirección dentro del mismo pueblo o ciudad no será necesario que lo apruebe la asamblea general; esta decisión la puede tomar el órgano de administración, y luego deberá registrarla en el Registro de Cooperativas de Extremadura.

Si se quiere ampliar el dinero del capital social, habrá que demostrar que se ha ingresado ese dinero cumpliendo las normas de esta ley.

Si se cambia el nombre de la cooperativa, hay que registrarlo en el Registro de Cooperativas quien se lo hará saber a otros registros si es necesario. Para poder registrar la cooperativa con el nuevo nombre, hay que pedir antes al Registro de Cooperativas una certificación negativa, es decir, el documento que demuestra que no existe otra cooperativa con el mismo nombre.



Transformaciones de las cooperativas

Las cooperativas pueden:

- Convertirse en otro tipo de sociedad, empresa o agrupación de personas con los mismos intereses.
- Convertirse en una cooperativa europea.
- Unirse con otras cooperativas o empresas (fusión).
- Ser absorbidas por otra más fuerte.
- Dividirse (Escisión).
- Vender o traspasar, es decir, dar o ceder sus bienes.
- O cerrar.

Una cooperativa que fuese a cerrar, podrá hacer cualquiera de los puntos anteriores, si no ha empezado a devolver a sus socios el dinero que pusieron para crearla y que funcionara.

La asamblea general deberá informar a los socios sobre la unión, la absorción, la división, la venta o el cierre de su cooperativa.

Y después publicar el acuerdo tomado en su oficina o centros de trabajo, en el **DOE**, es decir el **D**iarario **O**ficial de **E**xtrmadura, en su página web o en un periódico importante de su provincia.

Los socios que no estén de acuerdo con las decisiones tomadas tendrán derecho a recuperar el dinero que pusieron para crear la cooperativa y podrán salir de la cooperativa de forma justificada.

Cierre de una cooperativa

Cuando una cooperativa va a cerrar debe comenzar con el proceso de la liquidación, es decir, con el pago de las deudas y el reparto entre sus socios y asociados de los bienes que tenga la cooperativa y del dinero reservado en los distintos fondos obligatorios. En ese momento se debe añadir al nombre de la cooperativa el texto “en liquidación”.

La asamblea general decidirá por votación secreta, qué personas socias o asociadas se encargarán de la liquidación de la cooperativa. Este número debe ser impar y si los estatutos permiten elegir para esta tarea a personas no socias cualificadas y con experiencia, no podrá haber más de 1 persona no socia por cada 3 personas socias.

Si pasan 3 meses desde que deja de funcionar la cooperativa y la asamblea general no ha nombrado a los liquidadores o los liquidadores no han aceptado sus tareas, los administradores deberán pedir a los tribunales o a un juez que sea él, el que nombre a los liquidadores. En este caso, los liquidadores también podrán ser personas no socias.

Para que el nombramiento de los liquidadores y sus funciones tenga validez legal, hay que registrar que aceptan hacer sus tareas en el Registro de Cooperativa de Extremadura.

Un juez podrá nombrar a un interventor de la liquidación, por cada grupo de socios que tengan al menos 2 de cada 10 votos del total.

El interventor será la persona que controle y autorice las acciones para que la liquidación se haga según las leyes y los estatutos.

El **sindicato de obligacionistas**

también podrá nombrar un interventor.

Sindicato de obligacionistas:

asociación creada para defender los derechos e intereses de las personas que han puesto dinero en una cooperativa.

Y cuando las cooperativas tengan muchos bienes, cuando la liquidación afecte a muchos socios, inversores u obligacionistas o por cualquier otra causa importante, la consejería encargada del tema de las cooperativas también podrá nombrar a uno o varios interventores.

Una liquidación no será válida si no participan todos los interventores nombrados.

La liquidación comenzará reservando el dinero necesario al Fondo de Educación y Promoción después se pagarán todas las deudas que tenga la cooperativa y luego se devolverá a los asociados sus aportaciones al capital social.

Tras esto se devolverá a los socios sus aportaciones al capital social, primero las voluntarias y luego las obligatorias y por último se les devolverá lo que les corresponda de los fondos de reserva voluntarios que se puedan repartir.

Después la cooperativa debe pagar a la Unión de Cooperativas que le corresponda según el tipo de cooperativa que sea el dinero del Fondo de Reserva Obligatorio y de los fondos que no se pueden repartir entre los socios.

La Unión de Cooperativas guardará durante 1 año el dinero de los Fondos de Reserva Voluntarios y Obligatorios. Los socios podrán utilizar durante ese tiempo el dinero que les corresponda de esos fondos para pagar la cuota o el capital social que les corresponde para entrar a formar parte de otra cooperativa de Extremadura.

Si no existe la Unión de Cooperativas de un tipo concreto de cooperativa, se debe ingresar el dinero en la Caja de Depósitos de Extremadura, a nombre del Consejo Superior del Cooperativismo de Extremadura.

Si pasado el año los socios no han utilizado el dinero que les correspondía, la Unión de Cooperativas o el Consejo Superior lo utilizará para el fomento del cooperativismo.

El dinero del Fondo de Educación y Promoción solo se usará para pagar las deudas que tuviera la cooperativa.

Después de todo esto, los liquidadores crearán el balance final, es decir, el documento que explique cómo está económicamente la cooperativa, los bienes o las deudas que tiene... Y cómo se repartirán esos bienes o deudas.

El balance final se aprobará en asamblea general y se publicará en el **DOE**, es decir, en el **Diario Oficial de Extremadura**, en su página web o en un periódico importante de su provincia. Igualmente se publicará aunque no haya sido posible hacer la asamblea.

Podrá reclamar, el socio, asociado
o cualquier persona u organización afectada
que no esté de acuerdo con ese balance final.

Si pasa 1 año desde que se aprobó en la asamblea
o 6 meses desde su publicación si no se ha hecho asamblea
y nadie reclama
se aprobará definitivamente el balance final
y se empezarán a repartir los bienes que tenga la cooperativa.

Cuando se haya liquidado la cooperativa,
los liquidadores firmarán en escritura pública ante notario
que se cierra la cooperativa.

Y enviarán el balance final
y el resto de documentos relacionados con la liquidación
al Registro de Cooperativas de Extremadura.

En ese mismo momento, los liquidadores
pedirán al Registro de Cooperativas de Extremadura
que cancele las anotaciones en los libros de contabilidad
de la cooperativa que se cierra
y le entregará sus libros y documentos,
que el Registro guardará durante 6 años.



Cambio de cualquier tipo de sociedad, empresa o asociación a una sociedad cooperativa

Las empresas, asociaciones y sociedades civiles, que son aquellas asociaciones de personas que no tienen un fin comercial, pero sí buscan un beneficio económico, podrán transformarse en sociedades cooperativas siempre que la ley lo permita.

En la escritura pública de la nueva cooperativa deberá aparecer:

- El acuerdo de transformación.
- La situación económica que tenía la antigua sociedad, empresa o asociación.
- El certificado del Registro Mercantil, que diga que no hay ningún problema para hacer la transformación.
- El informe sobre el valor de los bienes (oficinas, máquinas...) que tiene la sociedad, empresa o asociación.
- Los socios que no estén de acuerdo con la transformación y se vayan.
- Y el dinero que debe poner cada socio al capital social.

Cuando la nueva cooperativa esté registrada, el Registro de Sociedades Cooperativas de Extremadura avisará al Registro Mercantil del cambio.

Si la organización que se va a transformar debe dinero a alguien, a menos que esta persona esté de acuerdo con la transformación, serán los socios quienes tengan la obligación de pagar las deudas.

Relaciones entre cooperativas

Sociedades cooperativas de segundo grado:

Se crean para unir, completar y mejorar las actividades de las distintas organizaciones que la forman.

Están formadas por la unión de 2 o más cooperativas, socios de trabajo o cualquier persona jurídica, siempre que tengan los mismos intereses y necesidades y los estatutos no lo prohíban.

Para que una persona jurídica entre como socia, debe:

- Votar el consejo rector y conseguir al menos 2 de cada 3 votos a favor o la cantidad que ponga en los estatutos.
- Pasar un período de prueba si así lo explican los estatutos que puede ser de hasta 2 años.

Ninguna persona jurídica podrá tener más de 1 de cada 3 votos del total que haya en la cooperativa.

Y cuando quieran dejar de ser socias deberán avisar como mínimo 1 año antes, y cumplir las obligaciones que hubieran aceptado o compensarlas con dinero antes de dejar la cooperativa.

Las cooperativas de segundo grado tendrán una asamblea general y un consejo rector.

Y deberán cumplir las normas de las cooperativas de primer grado y las relacionadas con el tipo de cooperativas que la formen.

Grupo cooperativo:

Un grupo cooperativo es un grupo de cooperativas, sean de la clase o tipo que sean.

De todas las cooperativas que formen el grupo, se elegirá a una que será la que explique las normas y dé las instrucciones al resto de cooperativas.

Las instrucciones deben crearse para el beneficio e interés de todo el grupo.

Si en algún caso las instrucciones perjudicaran a alguna de las cooperativas que forman el grupo, se deberá compensar a esa cooperativa.

Si la cooperativa perjudicada no fuera compensada podrá dejar la agrupación cooperativa de forma justificada.

El grupo cooperativo deberá hacer un documento inicial en el que aparezcan los compromisos aceptados y su duración, cómo se modificarán en caso de que sea necesario, qué debe hacer una cooperativa si quiere dejar el grupo...

Este documento habrá que llevarlo ante un notario y convertirlo en escritura pública.

Para que una cooperativa pueda unirse a un grupo cooperativo, el resto de cooperativas debe estar de acuerdo.

Después habrá que enviar el acuerdo de unión al Registro de Cooperativas de Extremadura, quien deberá anotar esta unión en el documento correspondiente de cada cooperativa.

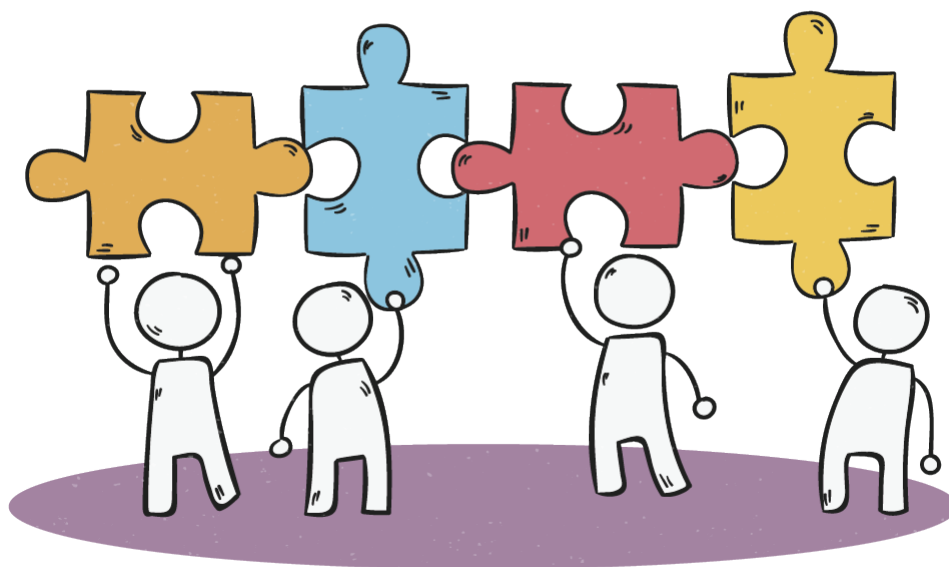
Novedad

Otras relaciones:

Las cooperativas pueden establecer otras uniones y relaciones económicas con otras personas u organizaciones, ser asociadas en otras cooperativas o firmar acuerdos intercooperativos con otras cooperativas, si esto les ayuda a conseguir sus objetivos.

Así, podrán dar productos o servicios a otras cooperativas, y será como si se lo dieran a sus propios socios.

Los beneficios de las actividades entre cooperativas serán resultados cooperativos.



TIPOS DE SOCIEDADES COOPERATIVAS

Las cooperativas podrán dedicarse a cualquier actividad económica, siempre que su organización, su funcionamiento, su régimen económico y los derechos de los socios respeten las normas de la actividad y los valores del cooperativismo.

Las cooperativas deberán cumplir las normas y reglas que se explican en esta ley para el tipo de cooperativa que sea, y las normas generales para todas las cooperativas.

Si una cooperativa no pertenece a ninguno de los tipos que se explican en esta ley, deberán cumplir las normas y reglas del tipo de cooperativas que más se parezca a la suya. Además, todas las cooperativas deberán cumplir las normas y reglas concretas de la actividad a la que se dediquen.

Existen muchos tipos de cooperativas:

1. Cooperativas agroalimentarias.
2. Cooperativas de servicios empresariales.
3. Cooperativas de transportistas.
4. Cooperativas de profesionales.
5. Cooperativas de trabajo asociado.
6. Cooperativas de explotación comunitaria de la tierra.
7. Cooperativa de consumidores y usuarios.
8. Cooperativas de viviendas.
9. Cooperativas sanitarias.
10. Cooperativas de enseñanza.
11. Cooperativas de iniciativa social e integración social.
12. Cooperativas de seguros.
13. Cooperativas de impulso empresarial.
14. Cooperativas integrales.
15. Cooperativas juveniles.
16. Cooperativas mixtas.
17. Cooperativas de crédito.
18. Cooperativas especiales.

En las páginas siguientes
encontrarás información sobre cada una de ellas.

1. Cooperativas agroalimentarias

Están formadas por socios **titulares** de **explotaciones** agrícolas, ganaderas, forestales (bosques), de **acuicultura** o mixtas (más de un tipo), y se dedican a ofrecer productos y servicios y mejorar el funcionamiento y la producción de las explotaciones de la cooperativa y de sus socios.

Titular:

persona que tienen los derechos de uso y aprovechamiento de una explotación o conjunto de parcelas, edificios... que no tiene por qué ser la dueña.

Explotación:

conjunto de parcelas, elementos e instalaciones de la que se obtiene materia prima de origen vegetal o animal.

Acuicultura:

cultivo de plantas y cría de animales en agua dulce como la de los ríos o salada como la del mar.

Para formar este tipo de cooperativas, se necesitan como mínimo 5 socios, menos cuando uno de los socios sea una cooperativa de segundo grado.

Novedad

En este tipo de cooperativas se puede decidir:

- Que los socios no puedan dejar la cooperativa durante un tiempo determinado, que nunca será más de 10 años.
- Que los socios no puedan realizar la misma actividad fuera de la cooperativa.

Las actividades que podrán realizar son, entre otras:

- Conservar, clasificar, transformar, transportar, repartir, hacer, comprar y vender productos de las explotaciones de la cooperativa, de las explotaciones de sus socios y de otras personas no socias hasta un límite.

Las actividades que hagan con personas no socias deberán anotarse aparte y de forma clara en su contabilidad.

- Comprar, elaborar, producir y fabricar animales, piensos, abonos, plantas, semillas, insecticidas, materiales, instrumentos, maquinaria, instalaciones... para la cooperativa o para sus socios.

- Comprar, dividir fincas en otras más pequeñas, mejorar los terrenos, construir y hacer las obras e instalaciones necesarias para poder ofrecer sus productos y servicios.

- Facilitar y negociar créditos (préstamos) y seguros agrarios para daños o pérdidas por incendios, heladas, sequías, accidentes... mediante créditos cooperativos y otras entidades especializadas.

- Ofrecer servicios en los que los trabajadores de la cooperativa hagan tareas en las explotaciones de los socios.

- Realizar actividades de consumo y servicios para los socios y para las personas que vivan en el territorio que ayuden a mejorar la economía, el trabajo, el medio ambiente, los recursos naturales...

- Cualquier actividad que mejore la cooperativa y las explotaciones.



- Crear cualquier sección o departamento dentro de la cooperativa.
- Crear una sección o departamento para compartir maquinaria agrícola entre sus socios.
Los socios que quieran participar en esta sección deberán:
 - Seguir en esa sección hasta que pase el tiempo que exija la cooperativa, que como mínimo será el período de amortización de la maquinaria y como máximo 10 años.
 - Cumplir sus obligaciones y compromisos.
 - Poner el dinero que les corresponda tanto para ser admitidos en esta sección como para comprar la maquinaria.
 - Llevar de forma ordenada y actualizada las anotaciones en el libro de registro de máquinas y equipos.

Novedad

La asamblea general será la que decida si la cooperativa agroalimentaria participa o no en cualquier otra sociedad o cooperativa para vender sus productos.

Ningún socio podrá tener más de 20 votos por cada 100 del total que haya en la cooperativa agroalimentaria de primer grado en la que el número de votos que tiene cada socio depende de su participación en la actividad de la cooperativa.

2. Cooperativas de servicios empresariales

Están formadas por socios propietarios de empresas para ofrecer productos y servicios y hacer actividades que ayuden a mejorar las ganancias y el funcionamiento de las empresas que la forman.

Las empresas de los socios que reciban los productos y servicios de este tipo de cooperativas deberán estar en la zona que se explique en los estatutos de la cooperativa.

Los estatutos explicarán cómo debe ser la colaboración de los socios y la cooperativa solo será responsable de sus actos y no de los de sus socios.

Este tipo de cooperativas sólo podrán realizar actividades y ofrecer servicios a personas no socias, si lo permiten los estatutos y hasta el límite que permitan. Y deberán anotar todas esas actividades de forma clara y separada en su contabilidad.

También se puede crear una cooperativa de servicios empresariales para crear un grupo de sociedades.



3. Cooperativas de transportistas

Están formadas por socios propietarios de empresas de transporte o por profesionales que transportan personas, cosas o ambos para ofrecer productos y servicios que ayuden a mejorar las ganancias y el funcionamiento de las empresas que la forman.

Para formar una cooperativa de transportistas, se necesitan como mínimo 5 socios.

Las cooperativas de transportistas deben cumplir las normas y reglas que se explican en esta ley para las cooperativas de servicios empresariales.



4. Cooperativas de profesionales

Están formadas por socios profesionales que trabajan por cuenta propia para ofrecer productos y servicios y hacer actividades que ayuden a mejorar las ganancias y el funcionamiento de las actividades de las personas que la forman.

Las empresas de los socios que reciban los productos y servicios de este tipo de cooperativas deberán estar en la zona que se explique en los estatutos de la cooperativa.

Los estatutos explicarán cómo debe ser la colaboración de los socios y la cooperativa solo será responsable de sus actos y no de los de sus socios.

Este tipo de cooperativas sólo podrán realizar actividades y ofrecer servicios a personas no socias si lo permiten los estatutos y hasta el límite que permitan. Y deberán anotar todas esas actividades de forma clara y separada en su contabilidad.



5. Cooperativas de trabajo asociado

Están formadas por personas que son socias y a la vez ocupan un puesto de trabajo en la cooperativa para ofrecer productos o servicios a otras personas u organizaciones.

Alta de los trabajadores en la Seguridad Social:

La cooperativa deberá poner en sus estatutos si el alta de sus trabajadores en la Seguridad Social será como **autónomos** o como **trabajadores por cuenta ajena**.

Todos deben tener la misma opción.

Si es como autónomos, y si así aparece en los estatutos, la cooperativa pagará la cuota de autónomo mientras la persona trabaje en la cooperativa.

Ese dinero será un gasto para la cooperativa y no tendrá nada que ver con los **anticipos**.

Autónomo:

persona que trabaja para sí misma y no para una empresa, es decir, es su propio jefe.

Trabajador por cuenta ajena:

persona que trabaja para una empresa.

Anticipo:

dinero que reciben los socios trabajadores cada mes, según su participación en la actividad cooperativa, cuando la cooperativa tiene beneficios.

Socios trabajadores:

Los socios trabajadores tienen derecho a recibir cada cierto tiempo, como máximo cada mes, anticipos societarios, es decir, parte de los beneficios según su participación en la cooperativa. Este dinero no formará parte de su sueldo y nunca será menor al salario mínimo interprofesional anual.

Los socios trabajadores que tengan menos de 18 años, no podrán trabajar en turnos de noche, ni hacer trabajos prohibidos por ley para ellos, ni trabajos pesados, molestos o que perjudiquen o sean peligrosos para su salud o para su persona.

Contratación de personas no socias:

Se podrá contratar de forma indefinida a personas no socias, pero éstas no podrán trabajar más de 4 de cada 10 horas de todas las que trabajen todos los socios trabajadores al año, ni más de las que trabaja una persona a jornada completa al año.

En los estatutos puede aparecer cómo pueden llegar a ser socias las personas trabajadoras. Estas personas tendrán derecho a ser socias sin período de prueba, cuando lleven más de 3 años con un contrato indefinido, y tengan las demás condiciones para ser socia pero deben pedirlo antes de que pasen 6 meses desde que cumpla todos los requisitos para poder serlo.

Las personas contratadas por la cooperativa que no puedan ser socias, o no puedan serlo todavía tendrán derecho a recibir parte de los beneficios como complemento de su sueldo.

Esta cantidad se explicará en los estatutos, pero nunca será menor a 1 de cada 4 euros del dinero que reciban los socios trabajadores de la misma categoría profesional.

La cooperativa que tenga más de 20 socios trabajadores deberá contratar a 1 persona por cada 4 socios trabajadores cuando:

- Encarguen a otros toda o parte:
 - de la actividad para la que contraten a la cooperativa.
 - o de la propia actividad de la cooperativa.
- Facture 3 de cada 4 euros o más de lo que gana a un mismo cliente.

Período de prueba:

En los estatutos se podrá poner que para admitir a una persona como socia, antes debe estar un tiempo de prueba.

Este tiempo de prueba no podrá ser mayor de 6 meses.

Aunque se podrá ampliar a 1 año y medio cuando la persona vaya a ocupar un puesto para el que se necesita unas condiciones profesionales especiales.

Por cada 10 puestos de trabajo que haya en la cooperativa sólo podrá haber 2 o menos con condiciones especiales.

Una persona no podrá ser socia trabajadora en prueba si ya fue socia y han pasado menos de 25 meses desde que dejó de serlo.

Los socios trabajadores en período de prueba tendrán los mismos derechos y obligaciones que los socios, pero con algunas diferencias:

- Dejará la cooperativa si así lo decide el socio o la cooperativa.
- No podrán formar parte de los órganos sociales.
- No tendrán que poner dinero para el capital social o para entrar en la cooperativa.
- No les afectará las pérdidas que tenga la cooperativa durante el tiempo que estén en pruebas.

Reglas y normas de trabajo:

Las normas sobre:

- La organización del trabajo.
- Las horas que trabajará y descansará cada persona.
- Los días de fiesta, vacaciones y permisos.
- Las categorías y grupos profesionales que hay en la cooperativa.
- Los cambios en el trabajo o lugar de trabajo.
- Las **excedencias**.
- O cualquier otro tema relacionado con los derechos y obligaciones del socio como persona trabajadora,

deberán explicarse en los estatutos

o decidirse por acuerdo en la asamblea general

y siempre deben respetar esta ley y las normas laborales.

Excedencia:

situación por la que un socio o persona trabajadora deja de trabajar y cobrar su sueldo durante un tiempo determinado.

Las cooperativas de trabajo asociado con más de 20 socios trabajadores que encarguen a otros toda o parte de la actividad que la contraten, o toda o parte de la propia actividad de la cooperativa, o facturen 3 de cada 4 euros o más de lo que gana a un mismo cliente, deberán asegurar que sus socios trabajadores y las personas contratadas disfruten como mínimo de las condiciones de trabajo, descanso y sueldo que exige la ley para los trabajadores por cuenta ajena de su misma actividad.

Suspensión y excedencia:

Los estatutos deberán explicar que cualquier socio trabajador de una cooperativa de trabajo asociado dejará de trabajar para la cooperativa durante algún tiempo perdiendo sus obligaciones y derechos económicos en caso de:

- No poder trabajar durante un tiempo por alguna enfermedad o accidente.
- Tener un embarazo de riesgo o peligroso.
- Tener un hijo o hija.
- Riesgo durante la lactancia natural, es decir, riesgo al dar la leche de pecho a un menor de 9 meses.
- Adopción o acogimiento, es decir, atender y cuidar a un menor de edad durante un tiempo.
- Empezar a trabajar en un puesto público o en un puesto relacionado con el cooperativismo que no le permita hacer su trabajo en la cooperativa.
- Entrar en la cárcel antes de que le condenen por algún delito.
- Algún motivo muy importante que no pueda evitar.
- Motivos económicos, técnicos, de organización o producción de la cooperativa.
- No cumplir las normas y como castigo tener que dejar de trabajar durante un tiempo. En este caso tampoco tendrá derecho a sus beneficios.
- Cualquier otro motivo que aparezca en los estatutos.

Para los casos en los que el socio deje de trabajar por:

- Empezar a trabajar en un puesto público o en un puesto relacionado con el cooperativismo que no le permita hacer su trabajo en la cooperativa.
- Entrar en la cárcel antes de que le condenen por algún delito.
- O cualquier otro motivo que se explique en los estatutos,

los estatutos o la asamblea general decidirán si se limitan algunos de sus derechos como socio.

Cuando el socio deje de trabajar por el resto de causas si conservará todos sus derechos y obligaciones como socio.

Cuando terminan las causas por las que ha dejado de trabajar, el socio vuelve a tener todos sus derechos y obligaciones como socio trabajador y vuelve a su puesto de trabajo.

La asamblea general será la que decidirá en votación secreta si todos o parte de los socios trabajadores dejan de trabajar y cobrar su sueldo durante un tiempo por motivos económicos, técnicos, de organización o producción de la cooperativa o por un motivo importante. En este caso, los socios trabajadores afectados podrán pedir salir de la cooperativa de forma justificada.

Los socios trabajadores que lleven en una cooperativa de trabajo asociado al menos 2 años, podrán pedir una excedencia voluntaria si así lo permiten los estatutos o se decide en la asamblea general.

Baja obligatoria por motivos económicos, técnicos, de organización, producción de la cooperativa o cualquier otro motivo muy importante que no se pueda evitar:

La asamblea general decidirá qué socios trabajadores deben dejar la cooperativa cuando sea necesario eliminar puestos de trabajo para que la cooperativa pueda seguir funcionando.

Estos socios trabajadores dejarán la cooperativa, es decir, se darán de baja de forma obligatoria y justificada, por lo que tendrán derecho a recuperar el dinero que pusieron de forma voluntaria en el momento que dejan la cooperativa, y el dinero que pusieron de forma obligatoria para crear y poner en funcionamiento la cooperativa en el plazo de 1 año.

Problemas entre la cooperativa y el socio trabajador:

Cuando aparezcan problemas laborales entre la cooperativa de trabajo asociado y sus socios trabajadores, estos se resolverán en los juzgados y tribunales de orden social, que son los que resuelven los problemas entre trabajadores y empresarios. Cuando los problemas no sean laborales, se resolverán en los juzgados y tribunales de orden civil, que son los que resuelven los problemas entre las personas y que no resuelven el resto de tipos de tribunales y juzgados.



6. Cooperativas de explotación comunitaria de la tierra

Se crean para trabajar tierras,
utilizar maquinarias, edificios, ganado...
y otros medios de producción agrarios en común
para conseguir mayores beneficios para los socios
que tienen derecho a usar o aprovecharse de esos bienes.

Estas cooperativas pueden realizar actividades como:

- Preparar las tierras.
- Cultivar productos agrarios.
- Cosechar o recoger los productos agrarios.
- Almacenar los productos agrarios.
- Clasificar y transportar los productos agrarios.
- Transformar los productos agrarios.
- Vender los productos,
tanto a empresas para que lo vendan
como a las personas directamente.
- Cualquier otra actividad agraria o relacionada con ella.

La cooperativa podrá realizar su actividad
dentro de la zona que se ponga en los estatutos.
Y será dentro de esa zona
donde deban estar todos los bienes que tenga.



Socios:

Podrán ser socios:

- Los titulares de tierras, edificios...
que cedan su uso durante un tiempo a la cooperativa.
- Los titulares de tierras, edificios...
que cedan su uso durante un tiempo
y además trabajen en la cooperativa.
- Las personas que solo trabajan en la cooperativa.
- Las organizaciones públicas
que cedan derechos de uso de bienes, tierras...
- Las sociedades en las que sean las organizaciones públicas
las que han puesto la mayoría de su capital social.
- Las comunidades de bienes y derechos.
- Y las personas u organizaciones responsables
de tierras agrícolas y forestales,
los **montes en mano común** y otras organizaciones parecidas.

Montes en mano común:

terrenos que pertenecen a un conjunto de vecinos y todos se benefician de él.

Los socios trabajadores deberán cumplir las normas que se explican en esta ley para los trabajadores de las cooperativas de trabajo asociado.

La cooperativa podrá contratar a personas no socias pero éstas no podrán trabajar más de 4 de cada 10 horas de todas las que trabaje un socio trabajador al año, ni más de las que trabaja una persona a jornada completa al año.

En los estatutos aparecerá el tiempo mínimo que deben permanecer en la cooperativa los socios que cedan el uso de sus tierras, edificios... Ese tiempo no podrá ser mayor a 10 años, aunque en los estatutos puede aparecer que cuando termine ese tiempo obligatorio, se podrá ampliar por períodos de tiempo no mayores a 5 años.

El socio podrá dejar la cooperativa cuando termine ese tiempo obligatorio, pero deberá avisar 6 meses antes de que termine.

Si un socio que ha cedido el uso de sus bienes deja la cooperativa antes de que termine el tiempo obligatorio, la cooperativa podrá seguir usando esos bienes hasta que se termine ese tiempo obligatorio, pero pagará al socio por el uso de sus bienes.

Los estatutos deben explicar cómo se valorarán lo aportado por el socio para su uso y cuánto se pagará a cada socio por ellos.

El socio que deje la cooperativa de forma justificada podrá ceder las aportaciones que puso al capital social a su pareja, sus padres o sus hijos si éstos son socios o se convierten en socios en los 3 meses siguientes desde que el socio deje la cooperativa.

En los estatutos aparecerá la cantidad de dinero que como mínimo debe poner cada persona para poder ser socio de la cooperativa.

Se diferenciará entre el dinero que deberá poner el socio que cede tierras o bienes a la cooperativa o el socio que solo trabaje en la cooperativa.

Si un socio cede sus tierras o bienes y además trabaja en la cooperativa y deja de trabajar o de ceder sus tierras o sus bienes, tendrá derecho a que se le devuelva el dinero que puso en la cooperativa por ello.

Los socios trabajadores recibirán la parte que les corresponda de los beneficios según se explica en esta ley para las sociedades de trabajo asociado.

A los socios que cedan el uso de sus tierras o bienes se le pagará por ese uso la cantidad de dinero que se pague en la zona por aprovechar tierras o bienes parecidos. Y a los socios que trabajen para la cooperativa se le pagará el sueldo que por convenio deba cobrar una persona en la zona por ese mismo trabajo.



7. Cooperativas de consumidores y usuarios

Se crean para ofrecer a los socios y sus familias bienes y servicios que produce la cooperativa o que compra a otras personas.

Estas cooperativas pueden:

- Facilitar bienes y servicio para que los socios y sus familias los usen o los consuman.
- Ofrecer actividades de formación y defensa y para dar a conocer los derechos de los consumidores y usuarios.

Podrá ser socio cualquier persona, empresa u organización que vayan a beneficiarse directamente de los productos y servicios.

Las sociedades cooperativas de consumidores y usuarios solo podrán ofrecer productos y servicios a sus socios dentro de la zona que ponga en sus estatutos.

En los estatutos se podrá autorizar a la cooperativa para que pueda ofrecer productos y servicios a otras personas no socias.

Se podrá utilizar parte del dinero reservado en los Fondos de Educación y Promoción para defender los derechos de los consumidores.

8. Cooperativas de viviendas

Se crean para ofrecer viviendas o locales con buenas condiciones de calidad y precio a los socios y sus familias.

Estas cooperativas pueden dedicarse a:

- Conseguir viviendas y locales para sus socios.
- Conseguir edificios o instalaciones necesarios y complementarios para el uso de viviendas y locales de sus socios.
- Construir viviendas para que sus socios las usen.
- Encargarse de la conservación y organización de viviendas, locales y edificios e instalaciones complementarias.
- Comprar, preparar o dividir en parcelas terrenos o cualquier otra actividad para conseguir todo lo anterior.

Podrá ser socia cualquier persona, organismo público, sociedad cooperativa u organización **sin ánimo de lucro** que necesite una vivienda o local para trabajar.

Sin ánimo de lucro:

que el principal objetivo no es ganar dinero ni enriquecerse con sus acciones.

Ninguna persona podrá formar parte del órgano de administración de más de una cooperativa de viviendas.

Las personas que formen parte del órgano de administración no podrán cobrar dinero ni compensaciones por realizar esas tareas. Sólo se les pagarán los gastos que tengan por ellas.

Cuando el conjunto de viviendas se construya en varias partes, se llevará la contabilidad de cada parte por separado sin que afecte a la contabilidad general de la cooperativa. En los estatutos deben aparecer cada una de las partes en las que se irá construyendo. Cada parte tendrá un nombre diferente y un conjunto de socios que se encargue de ella.

A los socios de cada parte no les afectará los compromisos económicos de los socios de las otras partes. El órgano de administración de la cooperativa estará formado por una persona que represente a cada una de las partes.

Hasta que entreguen las viviendas o locales a sus socios, a las cooperativas de viviendas les harán auditorías de sus cuentas anuales, es decir, les harán inspecciones y comprobarán que cumple con sus obligaciones económicas y lleva bien sus cuentas, antes de presentarlas a la asamblea general

Las cooperativas de viviendas podrán tener socios a los que no les corresponda ninguna vivienda o local de los que estén disponibles en ese momento, pero estarán en una listas de espera para cuando se hagan más viviendas o algún socio quiera dejar la cooperativa.

Ninguna persona podrá ser propietaria de más de 2 viviendas de las ofrecidas por la cooperativa a la vez.

Si un socio deja la cooperativa:

- Podrá perder parte del dinero entregado para pagar las viviendas o locales si así lo pone en los estatutos.
- El dinero que le corresponda se le devolverá cuando la cooperativa consiga otro socio u otra persona no socia que quiera su vivienda o local.
- Si el socio deja la cooperativa antes de que le entreguen su vivienda o local, deberá seguir pagando los gastos de construcción y cumplir sus compromisos hasta que otro socio u otra persona no socia se quede con su vivienda o local.



Si un socio quiere ceder o vender su vivienda o local antes de que pase el tiempo mínimo que pone en los estatutos, deberá comunicarlo a la cooperativa.

Y ella se lo ofrecerá a las personas que están esperando a ser admitidas como socias por orden de antigüedad.

Si pasan 3 meses sin que ninguna de las personas que estén esperando a ser admitidas como socias de la cooperativa se quiera quedar con la vivienda del socio que quiere dejar la cooperativa, el socio se la podrá ceder o vender a otra persona no socia. Pero si pasa 1 año y no ha conseguido cederla o venderla, volverá a ser la cooperativa quien se la ofrezca a las personas que estén esperando a ser admitidas como socias.

No habrá ninguna limitación o condición cuando el socio quiera ceder o vender su vivienda o local a sus padres o hijos, o se ceda a su pareja cuando así lo decida un juez en caso de separación o divorcio.

Las sociedades cooperativas de vivienda podrán vender o alquilar a personas no socias los locales comerciales y otras instalaciones.

La asamblea general decidirá qué se hará con el dinero que consigan con las ventas o con el alquiler de estos locales o instalaciones.

La cooperativa podrá alquilar o vender una vivienda a una persona no socia, solo cuando queden viviendas libres después de cederlas o venderlas a todos sus socios.

Las personas no socias deberán cumplir las condiciones que aparezcan en los estatutos para poder ser socia y el órgano de administración debe comunicar al Registro de Sociedades Cooperativas la cesión o venta de esa vivienda.

No se podrán alquilar o vender a personas no socias más de 3 de cada 10 viviendas de todas las que se construyan.

Las sociedades cooperativas de viviendas solo podrán ofrecer viviendas y locales comerciales en Extremadura y siempre dentro de la zona que ponga en sus estatutos.



9. Cooperativas sanitarias

Cualquier cooperativa de:

- Trabajo asociado
- Servicios empresariales.
- Profesionales.
- Asistencia sanitaria.
- O de seguros

se podrá crear para ofrecer o realizar una actividad sanitaria.

Estas cooperativas deberán cumplir las normas y reglas de su actividad y las que existan de su clase de cooperativa.



10. Cooperativas de enseñanza

Se crean para ofrecer actividades de enseñanza de distintos tipos y niveles relacionadas con la formación técnica, artística, deportiva u otras.

Podrán ofrecer además, actividades extraescolares u otras relacionadas que faciliten las actividades de enseñanza.

Estas cooperativas podrán estar formadas por:

- Profesionales docentes (de la enseñanza) y no docentes, de la administración y servicios, u otros profesionales.
Y cumplirán las normas de las cooperativas de trabajo asociado.
- Alumnos, padres o representantes legales.
Y cumplirán las normas de las de consumidores y usuarios.
- Profesionales docentes y no docentes, de la administración...
y por los alumnos, padres o representantes legales.
Se podrá considerar cooperativa integral.

Las organizaciones públicas o las privadas de utilidad pública, que son las que hacen actividades beneficiosas para la sociedad, podrán ser socias, o socias usuarias

cuando sean los representantes legales de alumnos.

Los estatutos explicarán las normas y reglas que deben cumplir como socios según esta ley y la Ley de Educación.

Estas organizaciones podrán ceder terrenos, edificios u otros bienes necesarios para el funcionamiento de la cooperativa

y tener un puesto reservado en el órgano de administración si así lo pone en los estatutos.

Como socios usuarios,

podrán asistir a las asambleas generales con los votos que les corresponda según el número de alumnos a los que representen.



11. Cooperativas de iniciativa social y de integración social

Cooperativas de iniciativa social:

Novedad

Se crean para ofrecer todo tipo de servicios sociales y hacer actividades:

- Sanitarias.
- Científicas.
- Educativas.
- Culturales.
- Deportivas.
- De **cooperación para el desarrollo**.
- Que ayuden a cuidar y proteger el medio ambiente.
- Que den a conocer la economía social y la investigación.
- Para apoyar y ayudar al voluntariado social.
- O cualquier otra actividad parecida.

Las administraciones u organizaciones públicas podrán ser socias en la forma que se explique en los estatutos. Este tipo de cooperativas deben cumplir las normas y reglas que se explican en esta ley para las cooperativas de trabajo asociado.

Cooperación para el desarrollo:

acciones realizadas por organizaciones públicas y privadas para favorecer el desarrollo económico y social, sostenible y justo.

Cooperativas de integración social:

Novedad

Se crean para facilitar la integración social de sus socios, que pueden ser personas con diversidad funcional (con discapacidad), personas en riesgo de exclusión social, es decir, con dificultad para vivir dignamente, por no tener casa, trabajo, alimentos... y sus **tutores legales** o personas que les ayudan en su día a día.

Tutor legal:

persona que legalmente es la encargada de cuidar de otra persona y de sus bienes cuando esa persona es menor de edad o está incapacitada por un juez.

Este tipo de cooperativas podrán ser:

- De consumidores y usuarios si se utiliza para ofrecer a sus socios productos y servicios para vivir o para mejorar su vida social, profesional, personal...
- De trabajo asociado cuando se utilice para organizar y favorecer la venta de los productos o servicios del trabajo de los socios.

Podrán ser socios de estas cooperativas

las personas que los atienden y les ayudan en su día a día, y las organizaciones públicas y privadas que pagan y colaboran para que este tipo de cooperativas puedan realizar sus actividades.

Estos socios institucionales tendrán los derechos y las obligaciones que aparezcan en los estatutos.

Y nombrarán a una persona que los represente en el órgano de administración.

Las cooperativas de iniciativa social y de integración social podrán clasificarse como cooperativas sin ánimo de lucro cuando en sus estatutos ponga que:

- Los beneficios no podrán repartirse entre sus socios. Se usarán para crear empleo y mejorar la cooperativa.
- Las personas que formen el órgano de administración no cobrarán dinero por realizar esas tareas, solo se les pagaran los gastos que tengan por hacer las tareas.
- No se puedan cobrar intereses mayores al legal por las aportaciones obligatorias y voluntarias de los socios al capital social.

Las cooperativas clasificadas como “sin ánimo de lucro” serán consideradas y tratadas como organizaciones sin ánimo de lucro por las administraciones públicas de Extremadura.

12. Cooperativas de seguros

Se crean para ofrecer y vender seguros.
Este tipo de cooperativas deberán cumplir las normas y reglas relacionadas con su trabajo y las que se explican en esta ley.

Novedad

13. Cooperativas de impulso empresarial

Se crean para animar y ayudar a los socios a crear y poner en marcha sus propios negocios ofreciendo información, formación y ayuda sobre todo durante los primeros años de su empresa.

Podrán ser socios las organizaciones o empresas públicas u organizaciones sin ánimo de lucro que ofrezcan actividades de información, formación y ayuda a otros socios de la cooperativa.

Los socios se beneficiarán de estas actividades y realizarán trabajos para otros en nombre de la cooperativa.

14. Cooperativas integrales

Una cooperativa será integral cuando realice varias actividades diferentes de las que hacen distintos tipos de cooperativas.

Por ejemplo, las cooperativas de enseñanza serán integrales cuando sus socios sean tanto profesores como alumnos y padres, ya que ofrece puestos de trabajo a los profesores y un servicio de educación a los alumnos y padres.

Este tipo de cooperativas deberán cumplir las normas y reglas relacionadas con cada una de las actividades que realicen.

Se elegirá a una persona que represente a cada actividad para que forme parte de los órganos sociales.

En los estatutos se podrá explicar si se reserva o no el puesto de presidencia o vicepresidencia a un tipo concreto de socios.



15. Cooperativas juveniles

Son cooperativas creadas por jóvenes que tienen entre 16 y 30 años o 35 años como máximo si tienen una discapacidad igual o superior al 33%, que trabajan en la cooperativa para ofrecer productos o servicios a otras personas u organizaciones.

Este tipo de cooperativas deben añadir a su nombre la palabra “juvenil”.

El capital social mínimo para crearla será de 300 euros. Ese dinero deberá estar en la cuenta de la cooperativa en el momento de crearla.

Este tipo de cooperativas solo puede funcionar durante el tiempo que ponga en los estatutos, que no podrá ser mayor a 5 años desde que se incluya en el Registro de Cooperativas de Extremadura.

Después de ese tiempo deberá cerrar o cambiar a otro tipo de cooperativa.

Si algún socio deja la cooperativa y ya no hay el mínimo de socios exigido para la cooperativa deberá entrar otro socio antes de que pasen 6 meses o la cooperativa tendrá que cerrar.

La Junta de Extremadura ayudará y protegerá más a este tipo de cooperativas.

16. Cooperativas mixtas

Son cooperativas formadas por 2 tipos de socios:

- Socios con un voto cada uno, o con un número de votos que depende de su participación en la actividad cooperativa.
- Socios con un número de votos que depende del dinero que hayan aportado a la cooperativa.

En este tipo de cooperativas,

al menos 51 de cada 100 votos de los que haya en total deberán pertenecer al primer tipo de socios.

Los estatutos explicarán como se repartirán el resto de votos entre los socios del segundo tipo.

Pero nunca podrá haber más

de 49 votos por cada 100 de los que haya en total, de este tipo de socios y de los socios colaboradores.

Los beneficios y pérdidas se repartirán entre los 2 tipos de socios según la cantidad de votos que tenga cada uno.

Para hacer cambios en las normas y reglas

que afecten a alguno de los tipos de socios,

la mayoría de ese tipo de socios deberá estar de acuerdo

y podrán votar de forma separada en la asamblea general.



17. Cooperativas de crédito

Este tipo de cooperativas se creará para guardar los ahorros de los socios y prestar dinero cuando alguien lo necesite.

El capital social mínimo dependerá de la zona en la que vaya a ofrecer sus servicios y las personas que se vayan a beneficiar de ellos.

Los socios deberán poner todo el dinero que les corresponda del capital social en el momento en el que se crea la cooperativa.

Ningún socio podrá poner:

- Más de 2 de cada 10 euros del total del capital social si es una persona jurídica.
- Más de 2 euros y medio por cada 10 euros del total del capital social si es una persona física.



Este tipo de cooperativas no podrá ofrecer sus servicios fuera de la zona que aparece en sus estatutos.

Nunca podrán poner la mitad del capital social entre todas las personas jurídicas que no sean cooperativa.

Este tipo de cooperativas deberán cumplir las normas y reglas de la Ley número 5 de 2001, aprobada el 10 de mayo, de Crédito Cooperativo, y esta ley para aquellos casos que no se expliquen en su ley.

18. Cooperativas especiales

Forma legal que pueden elegir las cooperativas cuando se crean.

Estas cooperativas tienen unos beneficios que el resto de cooperativas no tienen.

La actividad a la que se dedique esta cooperativa puede ser la misma que cualquiera de las del resto de tipos de cooperativas menos de las de créditos o seguros.

Características de las cooperativas especiales:

- Pueden formarse con solo 2 socios y tener como máximo 20 socios. Cada año deben comunicar cuántos socios y asociados tienen al Registro de Cooperativas de Extremadura.
- El número de votos que tengan los socios dependerá de su participación en la actividad de la cooperativa.
- Es más sencilla y rápida de crear.
- La administración y contabilidad también es más sencilla.

El capital social no podrá ser mayor de 300 mil euros.

Este tipo de cooperativas deberán cumplir las normas y reglas de la Ley número 8 de 2006, aprobada el 23 de diciembre, de Cooperativas Especiales de Extremadura y esta ley para aquellos casos que no se expliquen en su ley.



ASOCIACIONISMO COOPERATIVO

Las cooperativas se pueden asociar para defender y mejorar sus intereses y crear:

- Uniones de sociedades cooperativas.
- Federaciones de sociedades cooperativas.
- Confederaciones de sociedades cooperativas.

Uniones de sociedades cooperativas

Para crear una unión de un tipo de cooperativas se necesita:

- Que haya como mínimo 5 cooperativas del mismo tipo.
- Que sean de ese tipo 4 de cada 10 cooperativas inscritas en el Registro de Cooperativas de Extremadura.

Las cooperativas de segundo grado que estén formadas en su mayor parte por cooperativas de ese tipo podrán pertenecer a estas uniones.

Ninguna cooperativa podrá pertenecer a más de una unión de cooperativas.

Podrán seguir siendo uniones de cooperativas aquellas que tengan sus documentos de creación registrados en el Registro de Cooperativas de Extremadura, con fecha anterior a esta ley, pero tendrán que modificar sus estatutos en el plazo de 2 años desde que se empiece a aplicar esta ley, para poder incluir en el registro algún documento o acceder a ayudas o beneficios..

Federaciones de sociedades cooperativas

Para crear una federación de cooperativas será necesario:

- Que se asocien 2 o más uniones de cooperativas de la misma clase.
- Y siempre que demuestren que agrupan de forma directa o a través de las uniones de cooperativas que la forman, al menos a 8 de cada 10 cooperativas de la misma clase inscritas en el Registro de Cooperativas de Extremadura.

Ninguna unión de cooperativas podrá pertenecer a más de una federación de cooperativas.

Las federaciones deben realizar su actividad en toda Extremadura, no podrán realizar su actividad en un territorio concreto más pequeño.

Confederaciones de sociedades cooperativas

Para crear una confederación de cooperativas será necesario que:

- Se asocien 2 o más uniones de cooperativas o federaciones.
- Agrupen al menos la mitad de las uniones y federaciones de Extremadura.
- Y agrupen más de 6 de cada 10 de las cooperativas inscritas en el Registro de Cooperativas de Extremadura.

Estas uniones o federaciones podrán ser de diferentes sectores, es decir, de diferentes actividades económicas.

Las Confederaciones deben realizar su actividad en toda Extremadura, no podrá realizar su actividad en un territorio concreto más pequeño.



Las uniones, federaciones y confederaciones

se crean, además de lo que ponga en sus estatutos, para:

- Representar a sus socios según lo que expliquen sus estatutos.
- Intentar resolver conflictos entre las cooperativas o entre las cooperativas y sus socios.
- Informar, aconsejar y ayudar legal y técnicamente a sus socios.
- Organizar auditorías, es decir, inspecciones para comprobar que las cooperativas cumplen con sus obligaciones económicas y llevan bien sus cuentas.
- Participar y colaborar cuando la administración pública lo pida en acciones que ayuden a mejorar el funcionamiento de las cooperativas y sus normas, y a dar a conocer el cooperativismo,
- Colaborar con el Registro de Cooperativas de Extremadura para actualizar la lista de las cooperativas que están apuntadas en él.
- Representar a las cooperativas ante otras organizaciones u organismos públicos.
- Dar a conocer e impulsar la creación de las cooperativas.
- Impulsar la unión y la colaboración entre las cooperativas.
- Y cualquier otra actividad parecida a estas.

Normas para las uniones, federaciones y confederaciones:

Las uniones, federaciones y confederaciones no tendrán personalidad jurídica, es decir, no tendrán derechos y obligaciones legales, y plena capacidad para realizar su actividad, hasta que pasen 30 días hábiles desde la entrega de la escritura pública de constitución en el Registro de Cooperativas de Extremadura, siempre que el registro de cooperativas no haya comunicado errores que tengan que corregir.

En la escritura pública debe aparecer al menos:

- Lista de las organizaciones que la crean.
- Certificación del acuerdo de constitución.
- Los datos de las personas que forman el órgano de administración.
- Certificación negativa del Registro de Sociedades Cooperativas que demuestra que no hay otra unión, federación, o confederación de cooperativas con el mismo nombre.
- Los estatutos sociales.

En los estatutos sociales debe aparecer al menos:

- El nombre seguido de:
 - “unión de sociedades cooperativas”
 - “federación de sociedades cooperativas”
 - o “confederación de sociedades cooperativas”.
- Dirección en la que se encuentra la organización.
- Territorio o zona en la que se realiza la actividad.
- Los órganos sociales que habrá, cómo funcionarán y cómo se elegirán a estas personas.
- Las reglas y normas relacionadas con:
 - El derecho a voto y sus posibles limitaciones.
 - Cómo ser asociado o cómo dejar de serlo.
 - La modificación de los estatutos.
 - La unión (fusión), la separación (escisión), cierre o la liquidación de la unión, federación o confederación.
 - Las cuentas de la unión, federación o confederación.

Las uniones, federaciones y confederaciones presentarán en el Registro de Cooperativas de Extremadura antes de que pasen 2 meses desde que se aprobaron las cuentas anuales:

- La certificación en la que la asamblea general aprueba las cuentas anuales y decide qué se hará con los beneficios o con las pérdidas.
- Las propias cuentas anuales.
- El informe de gestión.
- Y si lo hubiera el informe de auditoría.

Las uniones, federaciones y confederaciones deberán cumplir el resto de reglas que aparecen en esta ley para las cooperativas aunque no tendrán la obligación de formar su órgano de administración teniendo en cuenta la igualdad entre hombres y mujeres.



INFRACCIONES Y CONSECUENCIAS POR NO CUMPLIR ESTA LEY

La consejería encargada del tema de las cooperativas es la responsable de controlar y vigilar a través de la Inspección de Trabajo que las cooperativas cumplen las normas y reglas de esta ley.

Las cooperativas también tendrán que cumplir las normas relacionadas con su actividad.

Infracciones

Son acciones incorrectas que serán castigadas.

Se clasifican en:

- Infracciones muy graves:
 - Detener la actividad de la cooperativa o que los órganos sociales no hagan su tarea durante 1 año.
 - No cumplir esta ley para aprovecharse y recibir ayudas o beneficios en los impuestos.
 - No cerrar la cooperativa cuando sea obligatorio por ley.
- Infracciones graves:
 - No dejar en el Fondo de Reserva Obligatorio, ni en el Fondo de Educación y Promoción el dinero que corresponde según esta ley.
 - No utilizar el dinero del Fondo de Educación y Promoción para lo que es.
 - No respetar los derechos de los socios.

- Repartir entre los socios el dinero de los fondos que no se pueden repartir o repartir el dinero de la cooperativa de forma incorrecta.
- No cumplir las normas relacionadas con las pérdidas de dinero.
- Cobrar un interés por las aportaciones al capital social cuando la ley no lo permita.
- No hacer auditorías de cuentas cuando sea obligatorio.
- No enviar las cuentas anuales al Registro de Cooperativas.
- Negarse o impedir que hagan una inspección, es decir, que revisen y comprueben que todo está hecho según las normas y las leyes.
- No hacer una asamblea general cuando sea necesario o no avisar de forma correcta a los socios.
- No incluir en el orden del día de la asamblea o no permitir que se voten o discutan temas propuestos por la cantidad de socios que exija la ley.
- Cambiar de domicilio social y no decírselo al Registro de Cooperativas en un plazo de 2 meses como máximo.
- No llevar en orden y con más de 6 meses de retraso los documentos y las cuentas de la cooperativa y no tener guardados los documentos necesarios.

- Infracciones leves:
 - No cumplir las obligaciones o hacer algo prohibido según esta ley.
Pero serán leves siempre que las acciones no afecten a otras personas o no interrumpan la actividad de la cooperativa y no estén clasificadas como infracciones graves o muy graves.

Sanciones

Son las multas que se pondrán para cada tipo de infracción.

- Infracciones leves (entre 150 y 600 euros).
- Infracciones graves (entre 601 euros y 3 mil euros).
- Infracciones muy graves (entre 3 mil 1 euros y 60 mil euros).

A la hora de poner estas multas se tendrán en cuenta las consecuencias económicas y sociales, la mala intención, el engaño o falsedad, los avisos dados por la Inspección de Trabajo...

Para poner una sanción o multa,

la Inspección de Trabajo debe abrir un **expediente sancionador**.

Si se cometen infracciones de forma continuada se pondrá la multa más alta.

Expediente sancionador:

conjunto de acciones a través de las cuales la administración pública controla, investiga y sanciona según las normas.

Las infracciones por falta grave o muy grave que puedan producir graves daños económicos o sociales o que se cometan de forma continuada, podrán dar lugar a la descalificación de la cooperativa, es decir, que de forma obligatoria tenga que desaparecer como cooperativa.

Una cooperativa cometerá una infracción de forma continuada si en el plazo de un año desde que le pusieron la multa por una infracción, comete otra del mismo tipo y clasificación.

Si esto ocurre la multa podría ser hasta del doble de dinero que la primera. Aunque nunca podrá ser de más de 60 mil euros.

Si una cooperativa recibe una multa por una infracción muy grave puede perder la posibilidad de recibir beneficios o ayudas públicas entre 1 y 3 años.

Además la cooperativa deberá pagar por los daños que cause y por otras leyes o normas que incumpla con sus actos.

Prescripciones de las infracciones y de las sanciones

Una infracción prescribe cuando deja de tener efecto legal, es decir, que no se puede sancionar por ello.

- Las infracciones leves prescribirán al año,
- las infracciones graves prescribirán a los 2 años
- y las infracciones muy graves prescribirán a los 3 años

desde la fecha en la que se cometió la infracción.

Una sanción prescribe cuando deja de tener validez y obligación de pago.

- Las sanciones leves prescribirán al año,
- las sanciones graves prescribirán a los 2 años
- y las sanciones muy graves prescribirán a los 3 años.

desde el día siguiente al que se recibe el aviso de la multa.

¿Quién pondrá las multas?

- Si la multa es de 18 mil euros o menos, la pondrá la persona responsable de la dirección general encargada del tema de las cooperativas.
- Si la multa es entre 18 mil 1 euros y 60 mil euros, la pondrá el responsable de la consejería encargada del tema de las cooperativas.

Si se cometen varias infracciones en el mismo período de tiempo, el organismo encargado de poner la cantidad más alta será el que pondrá la multa total.

Descalificación

Una cooperativa dejará de estar inscrita en el Registro de Cooperativas de Extremadura y dejará de ser una cooperativa:

Novedad

- Si la cooperativa deja de funcionar.
- Si los órganos sociales dejan de cumplir sus obligaciones durante 1 año.
- Si deja de realizar su actividad sin motivo justificado durante 1 año.
- Si la cooperativa está durante 1 año con menos del mínimo de socios exigidos para su creación.
- Si se reduce el capital social por debajo del mínimo exigido durante más de 6 meses seguidos.
- Si recibe una sanción por una infracción grave o muy grave que pueda producir graves daños económicos o sociales o que se cometa de forma continuada.
- Si los socios no participan en la actividad cooperativa.
- Si se utiliza como una sociedad solo para tener bienes.
- Si ofrece más productos o servicios a personas no socias que a personas socias, a no ser que la ley se lo permita.
- Si deja de cumplir las condiciones necesarias para ser una cooperativa.
- Si eligió la forma legal de cooperativa sin motivo justificado.
- O por cualquier otro motivo que vaya en contra del cooperativismo.

Cómo se descalificará a una cooperativa

La persona responsable de la consejería encargada del tema de las cooperativas, será la que decida si se descalifica a una cooperativa y deberá publicarlo en el Diario Oficial de Extremadura.

Para empezar el proceso de descalificación será necesario abrir un expediente, es decir, comenzar el procedimiento administrativo necesario para hacerlo. Cuando se abra ese expediente, se debe informar a la cooperativa, que tendrá un plazo máximo de 2 meses para solucionar el motivo por el que se la quiere descalificar o para presentar los documentos que considere necesarios para evitar la descalificación.

Cuando la descalificación sea firme, es decir, definitiva, se eliminará a la cooperativa del Registro de Cooperativas de Extremadura y dejará de ser una cooperativa, aunque si quiere podrá continuar con su actividad eligiendo otra forma legal.

Si una cooperativa es descalificada:

- Perderá las ayudas y beneficios concedidos o reconocidos por ser una cooperativa.
- Deberá ingresar en la Caja General de Depósitos de la Junta de Extremadura a nombre del Consejo Superior del Cooperativismo, el dinero que haya en el Fondo de Reserva Obligatorio y en el Fondo de Educación y Promoción:
 - el día en que se decide que sea descalificada.
 - o el día en que ocurrió el hecho por el que es descalificada si ese día había más dinero en esos fondos.

Si se **impugna** la resolución, es decir, la decisión definitiva de descalificación, se anotará la resolución en el Registro de Cooperativas de Extremadura.

Impugnar:

reclamar, pedir que una decisión no tenga validez, dando razones que demuestren que es injusta o ilegal, o que no se han seguido las normas para tomarla.



DICCIONARIO

Actividad cooperativizada:

relación que se crea entre la cooperativa y el socio, ya que el socio tiene la obligación de participar en la cooperativa.

La actividad cooperativizada puede ser por ejemplo, trabajar para la cooperativa en las cooperativas de trabajo asociado, consumir productos si es una cooperativa de consumidores, poner sus ahorros y pedir préstamos cuando lo necesite si es una cooperativa de crédito, o entregar los productos de sus cosechas y su ganado si es una cooperativa agraria.

Acuicultura:

cultivo de plantas y cría de animales en agua dulce como la de los ríos o salada como la del mar.

Alto cargo:

persona que ocupa un puesto de trabajo muy importante. Por ejemplo, en la Junta de Extremadura, podría ser, el presidente, los consejeros...

Anticipo:

dinero que reciben los socios trabajadores cada mes, según su participación en la actividad cooperativa, cuando la cooperativa tiene beneficios.

Auditoría:

revisión para comprobar que las cuentas anuales y otros documentos contables están bien hechos según la ley.

Autónomo:

persona que trabaja para sí misma y no para una empresa, es decir, es su propio jefe.

Balance:

estudio de las cuentas de una empresa, comparando sus ingresos y gastos, para saber los beneficios o pérdidas que tiene.

Capital social:

dinero o bienes que aportan las personas socias de forma obligatoria o voluntaria en el momento de crear la cooperativa o después.

Certificar:

asegurar mediante un documento que algo es verdadero o cierto y que cumple las condiciones y normas necesarias.

Comité de igualdad:

conjunto de personas socias que trabajan para conseguir la igualdad entre hombres y mujeres dentro de la cooperativa.

Comité de recursos:

conjunto de personas socias que se encargan de resolver los problemas que el órgano de administración tenga con los socios o al revés.

Comunidad de bienes:

contrato legal entre varias personas a través del cual un derecho o propiedad pertenece a todos por igual.

Conciliar la vida personal y laboral:

asegurar la igualdad entre hombres y mujeres, permitiendo que todas las personas puedan trabajar, atender a su familia adecuadamente, desarrollar su personalidad y aprovechar su tiempo libre y de ocio.

Contrato indefinido:

contrato de trabajo que no tiene fecha de finalización, es decir, que la empresa no contrata a la persona solo por varios días o meses, sino que puede estar contratada mucho tiempo.

Convenio colectivo:

acuerdo entre las empresas y los sindicatos, es decir, las asociaciones que defienden los intereses de los trabajadores, sobre los sueldos, días de trabajo y otras condiciones de los trabajadores.

Cooperación para el desarrollo:

acciones realizadas por organizaciones públicas y privadas para favorecer el desarrollo económico y social, sostenible y justo.

Cooperativa:

empresa creada y gestionada por un conjunto de personas que se asocian de forma voluntaria para conseguir lo que necesitan aportando una cantidad de dinero o bienes, participando en la actividad de la cooperativa y tomando juntos las decisiones que afecten a la empresa.

Dependencia:

situación de una persona que no puede valerse por sí misma, es decir, que necesita ayuda de otras personas para hacer determinadas cosas.

Días hábiles:

de lunes a viernes, no se incluyen sábados, domingos ni festivos.

Domicilio social:

lugar donde se hace la actividad principal de la empresa o donde está la oficina desde la que se dirige y gestiona la empresa.

Economía social:

conjunto de organizaciones en las que importa más el interés general que el particular y en las que las decisiones se toman de forma democrática y participativa. En la economía social es más importante lo que se hace (el trabajo) que lo que se gana haciéndolo.

Excedencia:

situación por la que un socio o persona trabajadora deja de trabajar y cobrar su sueldo durante un tiempo determinado.

Expediente sancionador:

conjunto de acciones a través de las cuales la administración pública controla, investiga y sanciona según las normas.

Explotación:

conjunto de parcelas, elementos e instalaciones de la que se obtiene materia prima de origen vegetal o animal.

Falta:

cuando alguien incumple una norma y merece un castigo.

Fondo de Reserva Obligatorio:

dinero de los beneficios de la cooperativa, que hay que reservar, es decir, guardar de forma obligatoria, para usarlo para el funcionamiento y desarrollo de la cooperativa.

Garantía:

cantidad de dinero que se da para asegurar que se va a cumplir una obligación. Si no se cumple no te devuelven el dinero.

Herencia yacente:

personas que son socias porque han heredado ese puesto de otra persona que ha muerto.

Impugnar:

reclamar, pedir que una decisión no tenga validez, dando razones que demuestren que es injusta o ilegal, o que no se han seguido las normas para tomarla.

Informe de auditoría:

documento que hace el auditor, es decir, la persona que revisa y controla las cuentas de una empresa para explicar si todo está correcto o no.

Informe de gestión:

documento en el que se incluyen las actividades de organización, gestión y administración que se han hecho durante un período de tiempo en una empresa.

Interés:

dinero que se paga de más a la hora de devolver un dinero prestado.

Interés legal del dinero:

dinero que según la Ley de Presupuestos Generales del Estado debe pagar una persona por los daños causados al no pagar cuando debió.

Intereses:

dinero que una persona gana cuando ha puesto dinero para una actividad y esa actividad produce beneficios.

Interés público:

cuando algo es útil y beneficioso a toda la sociedad.

Mayorista:

actividades de compra-venta en grandes cantidades que se hacen con empresas o personas que luego venden al consumidor final.

Minorista:

negocio en el que el comerciante vende directamente al usuario final del producto.

Montes en mano común:

terrenos que pertenecen a un conjunto de vecinos y todos se benefician de él.

Órgano de administración:

conjunto de personas socias que se encargan de administrar, gestionar y representar a la cooperativa.

Período de amortización:

tiempo durante el que se repartirá el gasto de un bien.
Esto se hace así porque ese bien se mantiene durante más de un año,
no se gasta con el uso en un plazo corto de tiempo.

Personas físicas:

son los hombres y las mujeres.

Personas jurídicas:

son empresas, asociaciones o instituciones públicas.

Prescribir:

dejar de tener efecto legal por el paso del tiempo.
En este caso la falta caducaría
y no se podría castigar al socio que la cometió.

Salario Mínimo Interprofesional Anual:

cantidad de dinero que como mínimo debe recibir un trabajador
que realiza una jornada legal de trabajo,
sin importar el sexo o la edad del trabajador
y ni si es trabajador fijo, eventual o temporal.

Sanción:

castigo que se le pone a una persona que incumple una norma.

Secciones:

actividades económicas concretas
que se realizan en la cooperativa
y que se organizan y gestionan
de forma independiente dentro de la cooperativa.

Sindicato de obligacionistas:

asociación creada para defender los derechos e intereses de las personas que han puesto dinero en una cooperativa.

Sin ánimo de lucro:

que el principal objetivo no es ganar dinero ni enriquecerse con sus acciones.

Socio capitalista:

persona o empresa que pone dinero en una empresa, para conseguir beneficios y derechos sobre el funcionamiento e información sobre el negocio, pero que no tiene por qué trabajar en ella.

Titular:

persona que tienen los derechos de uso y aprovechamiento de una explotación o conjunto de parcelas, edificios... que no tiene por qué ser la dueña.

Trabajador por cuenta ajena:

persona que trabaja para una empresa.

Tutor legal:

persona que legalmente es la encargada de cuidar de otra persona y de sus bienes cuando esa persona es menor de edad o está incapacitada por un juez.

Vocal:

persona que tiene derecho a hablar u opinar sobre las decisiones que se tienen que tomar.





Interreg
España - Portugal

Fondo Europeo de Desarrollo Regional
Fundo Europeu de Desenvolvimento Regional



UNIÓN EUROPEA
UNIÃO EUROPEIA



Ecosistema transfronterizo
para el fomento del emprendimiento
y economía social con impacto
en la Región Euroace

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio